

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/5/INF/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de junio de 2003

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Quinta sesión  
Ginebra, 7 a 15 de julio de 2003

RESUMEN COMPARATIVO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LEYES *SUI GENERIS*  
VIGENTES A ESCALA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

*preparado por la Secretaría*

1. En el marco de la quinta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) se reunirá, con carácter oficioso, un Grupo de Trabajo sobre Experiencias Nacionales y Regionales con Disposiciones Jurídicas y Leyes *Sui Generis* de Protección de los Conocimientos Tradicionales (“el Grupo de Trabajo sobre Conocimientos Tradicionales”). El Grupo de Trabajo se ha convocado a petición de los Estados miembros durante la cuarta sesión de información en relación con las experiencias nacionales para proteger los conocimientos tradicionales mediante leyes *sui generis* nacionales o regionales<sup>1</sup>. El objetivo del Grupo de Trabajo es comparar experiencias con disposiciones jurídicas *sui generis* ya vigentes, comunicar la experiencia adquirida y reconocer los elementos comunes de los sistemas existentes. Una mejor comprensión de las experiencias nacionales, de la experiencia adquirida y de los elementos comunes puede contribuir a sentar una base adecuada, desde el punto de vista sustantivo, para llevar a cabo las futuras labores de protección de los

---

<sup>1</sup> Véanse las declaraciones de los Delegaciones de México y Estados Unidos de América en los párrafos 97 y 136 del documento WIPO/GRTKF/IC/4/15 (“Informe”).

conocimientos tradicionales, tal como se expone en los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/7 y WIPO/GRTKF/IC/5/8. El material presentado al Grupo de Trabajo, que se incluye en el Anexo, complementa así los documentos en los que se proporciona información comparativa exhaustiva relativa a las disposiciones jurídicas y a las opciones políticas existentes sobre protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales a escala nacional. Mientras que en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/7 se analizan experiencias nacionales y en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8 se recoge una interpretación general de principios sobre protección *sui generis*, en el presente documento se comparan disposiciones jurídicas *sui generis* y opciones políticas ya existentes que han ejecutado los Estados miembros en el plano nacional. Esto puede facilitar la futura labor prevista en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8. El Grupo de Trabajo y este documento informativo se centran exclusivamente en los conocimientos tradicionales en su sentido más estricto, es decir, en conocimientos basados en la tradición y en conocimientos técnicos, así como en otros aspectos de técnicas útiles basadas en la tradición (“conocimientos tradicionales”). Esta atención contrasta con la labor bien diferenciada que el Comité está llevando a cabo sobre las expresiones culturales tradicionales (ECT) o el folclore.

2. El presente documento proporciona información de base sobre disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales, y se centra en los países que presentan sus experiencias nacionales al Grupo de Trabajo sobre Conocimientos Tradicionales. La información presentada al Grupo de Trabajo y que se incluye en este documento está limitada en la forma siguiente:

a) La información atañe únicamente a los conocimientos tradicionales *strictu sensu*, es decir, a los conocimientos basados en la tradición y a las técnicas útiles basadas en la tradición (“conocimientos tradicionales”). Aún cuando algunas disposiciones jurídicas *sui generis* a las que se hace referencia en el Grupo de Trabajo también pueden tratar de las expresiones tradicionales culturales afines, se presta atención sobre todo a los conocimientos tradicionales en sentido estricto<sup>2</sup>;

b) La información está limitada a las experiencias *nacionales* en la protección *sui generis* de conocimientos tradicionales. A pesar de que la Legislación Tipo Africana fue adoptada por una organización regional, a saber, la Unión Africana (previamente la Organización de la Unidad Africana), se trata, sin embargo, de una ley tipo de la legislación nacional. Las presentaciones del Grupo de Trabajo sobre la Legislación Tipo Africana se centran por consiguiente en experiencias nacionales de dos países y en su ejecución;

c) Dichos países se seleccionaron para ser incluidos en el documento por haber adoptado disposiciones jurídicas *sui generis* importantes, tales como la promulgación de legislación estatutaria o el establecimiento de mecanismos de registro distintos. Muchos más países han adoptado disposiciones jurídicas de menor importancia<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, mientras que las bolsas y los paquetes medicinales tradicionales han recibido protección al amparo de la Ley de Artes y Oficios de los Indígenas (1990) de Estados Unidos de América, esta legislación *sui generis* nacional se centra principalmente en las expresiones culturales tradicionales. Su estructura y características reflejan ese foco de atención y se alude al mismo para contrastar las disposiciones jurídicas que protegen las expresiones culturales tradicionales que velan por la protección de los conocimientos tradicionales *strictu sensu*.

<sup>3</sup> Por ejemplo, disposiciones jurídicas específicas dentro de la legislación nacional con relación a la patentabilidad de “una invención que de hecho corresponda a conocimientos tradicionales, o

3. La información contenida en el Anexo del presente documento se presenta en forma de cuadros a fin de comparar las disposiciones jurídicas *sui generis* existentes y las opciones de política nacionales en que se basan dichas disposiciones. En la Parte 2 del Anexo se comparan los principales términos de las disposiciones jurídicas, plasmados en quince categorías que permiten establecer similitudes, diferencias y elementos comunes entre las disposiciones jurídicas existentes. Aunque varias de estas categorías se describen en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8, ha sido necesario añadir varias más con objeto de describir adecuadamente las características principales de las disposiciones jurídicas existentes que predominan en los Estados miembros de la OMPI.

4. Las disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* analizadas en el presente documento constituyen una amplia variedad de opciones normativas adoptadas por los países en relación con la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Dado que la información suministrada en la Parte 2 del Anexo es muy detallada y no permite presentar los enfoques fundamentales de política de estas disposiciones jurídicas en un formato sencillo, en la Parte 1 del Anexo se resumen los enfoques de política básicos que se adoptaron en las disposiciones jurídicas nacionales. Estas opciones, así como las consideraciones en que se basan, se reflejan en el Cuadro recapitulativo de la Parte 1, donde se describen los siguientes aspectos de las respectivas disposiciones jurídicas:

a) la mayoría de las disposiciones jurídicas *sui generis* de los conocimientos tradicionales combinan dos conceptos jurídicos básicos que permiten determinar el uso de los conocimientos tradicionales: 1) la reglamentación de acceso a los conocimientos tradicionales y 2) la concesión de derechos exclusivos sobre los conocimientos tradicionales<sup>4</sup>. Mediante esta combinación se reflejan los dos marcos jurídicos principales en los cuales se adoptan y aplican la mayor parte de las disposiciones jurídicas: el marco de la propiedad intelectual y los acuerdos de acceso y distribución de beneficios. En muchos casos, la reglamentación de acceso a los conocimientos tradicionales forma parte de sistemas de acceso y distribución de beneficios más amplios que también son aplicables a los recursos genéticos o biológicos. Por lo tanto, en la primera fila del Cuadro recapitulativo se describen los marcos jurídico y político básicos en los cuales se adoptaron las disposiciones jurídicas y se incluyen asimismo, cuando procede, las políticas sobre competencia desleal y los derechos de los pueblos indígenas;

b) las disposiciones jurídicas *sui generis* combinan diversas herramientas conceptuales y políticas que adaptan la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Estas herramientas conceptuales y políticas incluyen 1) la reglamentación

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

que sea una agregación o duplicación de propiedades conocidas del componente o de los componentes conocidos tradicionalmente” (Sección 4 e), Ley de Patentes (Modificación) de 2002 de India).

<sup>4</sup> Este es el caso en siete de las diez disposiciones jurídicas descritas en el Grupo de Trabajo sobre Conocimientos Tradicionales y en el Anexo del presente documento. Véase la Legislación Tipo Africana de 2000; la Medida Provisional (Decreto Ley) N.º 2186-16 de 2001 de Brasil; la Ley de Biodiversidad N.º 7788 de 1998 de Costa Rica; la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 de Filipinas; La Ley de Diversidad Biológica de 2002 de India; La Ley N.º 27.811 de 2002 de Perú; y el Decreto Ley N.º 118 de 2002 de Portugal.

de acceso a los conocimientos tradicionales, 2) la concesión de derechos exclusivos sobre los conocimientos tradicionales, 3) los conceptos de la legislación sobre la represión de la competencia desleal, y 4) las referencias a leyes consuetudinarias de comunidades indígenas y locales. Así, en el segundo apartado del Cuadro recapitulativo se describen las herramientas jurídicas y políticas básicas que se utilizaron en las diversas leyes y disposiciones jurídicas;

c) la mayoría de las disposiciones jurídicas *sui generis* delimitan el alcance del objeto de la protección mediante la combinación de tres criterios:

i) distinciones sectoriales: por ejemplo, medicina tradicional<sup>5</sup>, agricultura tradicional<sup>6</sup>, etcétera. Algunas leyes incluyen varias series de derechos correspondientes a dichos ámbitos sectoriales. Por ejemplo, la Legislación Tipo Africana prevé los derechos de los agricultores en el sector agrícola, así como los derechos de propiedad intelectual de las comunidades de todos los sectores;

ii) la relación de los conocimientos tradicionales con la materia tangible: por ejemplo, los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos genéticos<sup>7</sup>, los conocimientos tradicionales vinculados a toda propiedad de diversidad biológica<sup>8</sup>, los conocimientos tradicionales vinculados a todos los aspectos de los ecosistemas<sup>9</sup>, etc.

iii) la relación de los conocimientos tradicionales con titulares específicos de los conocimientos: por ejemplo, pueblos indígenas<sup>10</sup>, miembros de “tribus indígenas” u organizaciones indígenas<sup>11</sup>, comunidades agrícolas<sup>12</sup>, etc.

La elección de estos criterios a fin de delimitar el objeto de protección se refleja en el tercer apartado del Cuadro recapitulativo.

d) la mayoría de las disposiciones jurídicas *sui generis* definen los objetivos de política que pretenden aplicar en relación con la materia protegida. Gran número de leyes o de disposiciones jurídicas sobre protección de los conocimientos tradicionales comparten ciertos objetivos de política, tales como la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica conexas<sup>13</sup>. Estos objetivos aparecen enumerados en el cuarto apartado del Cuadro recapitulativo;

e) En algunos contextos nacionales, diferentes aspectos de la protección de los conocimientos tradicionales están cubiertos por distintas disposiciones jurídicas *sui*

---

<sup>5</sup> Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales B.E 2542 de Tailandia.

<sup>6</sup> Decreto Ley N.º 118 de 2001 de Portugal.

<sup>7</sup> Medida Provisional (Decreto Ley) N.º 2186-16 de 23 de agosto de 2001 de Brasil.

<sup>8</sup> Ley N.º 27.811 de 2002 de Perú.

<sup>9</sup> Legislación Tipo Africana (2000).

<sup>10</sup> Ley N.º 27.811 de 2002 de Perú.

<sup>11</sup> La Ley de Artes y Oficios de los Indígenas (1990) de Estados Unidos de América.

<sup>12</sup> Legislación Tipo Africana (2000).

<sup>13</sup> Véanse las leyes y disposiciones jurídicas de la Unión Africana, Brasil, Costa Rica, Filipinas, India, Perú y Portugal.

*generis* complementarias. En tales casos se han incluido múltiples disposiciones jurídicas en la Parte 2 del Anexo. En el quinto apartado del Cuadro recapitulativo de la Parte 1 se recogen varias formas de protección previstas para los conocimientos tradicionales;

f) varias disposiciones jurídicas *sui generis* están vinculadas a la reglamentación jurídica sobre el uso y el acceso a la materia tangible asociada a conocimientos tradicionales como son los recursos genéticos o biológicos. En el sexto apartado del Cuadro recapitulativo se indica la existencia o inexistencia de dicha vinculación en cada una de las disposiciones jurídicas;

g) una parte importante de estas disposiciones jurídicas son las excepciones y limitaciones a través de las cuales se circunscribe su aplicación. Las mismas aparecen enumeradas en el último apartado del Cuadro recapitulativo.

5. La descripción de estos aspectos incluidos en los cuadros del Anexo ofrece un resumen comparativo de las disposiciones jurídicas y de las opciones de políticas existentes que han ejecutado los Estados miembros de la OMPI en el plano nacional. Esta información comparativa y detallada complementa los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/7 y WIPO/GRTKF/IC/5/8 y puede servir de base sustancial para llevar a cabo las futuras labores previstas en dichos documentos.

6. A fin de elaborar el presente documento se han recabado textos de leyes, documentos conexos tales como decretos o reglamentaciones y, en caso de que guarden relación con la cuestión, información suministrada por los Estados miembros al Comité con ocasión de las sesiones celebradas anteriormente. Ha de señalarse que este material se proporciona únicamente a título informativo para las deliberaciones del Comité y no tiene carácter de interpretación fidedigna o de valoración jurídica de ninguna legislación o instrumento jurídico. Varios de los instrumentos a los que se hace referencia en este documento están siendo revisados en la actualidad<sup>14</sup> y las descripciones de ciertos documentos se basan en traducciones oficiosas<sup>15</sup>. Por consiguiente, se publicará una versión revisada y actualizada de este documento que sirva para ejecutar en el futuro la labor relativa a los conocimientos tradicionales, una vez que se finalicen las revisiones y las traducciones oficiales de los instrumentos respectivos. Con objeto de mantener actualizado el presente documento, se insta a los Miembros del Comité a que sigan suministrando a la Secretaría información nueva o actualizada en relación con sus experiencias nacionales sobre las disposiciones jurídicas *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales.

---

<sup>14</sup> Por ejemplo, la Medida Provisional (Decreto Ley) N.º 2186-16 de 2001 de Brasil y el Reglamento relativo a las variedades de la medicina tradicional china.

<sup>15</sup> Por ejemplo, la Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales B.E 2542 de Tailandia, o el Reglamento relativo a las variedades de la medicina tradicional china.

*7. Se invita al Comité a tomar nota de la información sobre las disposiciones jurídicas sui generis nacionales de protección de los conocimientos tradicionales que se incluyen en el presente documento y de tomar en consideración esta información a la hora de decidir las directrices que se aplicarán a la labor relativa a la protección jurídica de los conocimientos tradicionales.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Parte 1

Cuadro recapitulativo  
sobre las opciones de política reflejadas en las  
disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* nacionales  
de protección de los conocimientos tradicionales

En este cuadro se resumen las opciones de política que recogen las disposiciones jurídicas y las leyes *sui generis* nacionales de protección de los conocimientos tradicionales. Se incluyen referencias a las siguientes disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* nacionales:

<i>Unión Africana</i>	Legislación Tipo Africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los obtentores, y para reglamentar el acceso a los recursos biológicos (2000);
<i>Brasil</i>	Medida Provisional (Decreto Ley) N.º 2186-16 de 2001 que reglamenta el acceso al patrimonio genético, a la protección y al acceso a los conocimientos tradicionales conexos;
<i>China</i>	Ley de Patentes de 2000 y Reglamento relativo a la protección de las variedades de la medicina tradicional china;
<i>Costa Rica</i>	Ley de Biodiversidad N.º 7788 de 1998;
<i>Estados Unidos de América</i>	Ley de Artes y Oficios de los Indígenas (1990) y otras disposiciones jurídicas relevantes;
<i>Filipinas</i>	Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas de 1997;
<i>India</i>	Ley de Diversidad Biológica de 2002;
<i>Perú</i>	Ley N.º 27.811 de 2002 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos;
<i>Portugal</i>	Decreto Ley N.º 118 de 2002 que establece un régimen jurídico de registro, conservación, custodia legal y transferencia de material vegetal autóctono;
<i>Tailandia</i>	Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales de Tailandia, B.E 2542;

		<i>Legislación Tipo Africana</i>	<i>Brasil</i>	<i>China</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Filipinas</i>	<i>India</i>	<i>Perú</i>	<i>Portugal</i>	<i>Tailandia</i>
<i>Marco jurídico y político</i>	<i>Legislación sobre propiedad intelectual</i>			√		√			√		√
	<i>Marcos de acceso y distribuc. de beneficios</i>	√	√		√			√	√	√	
	<i>Derechos de los pueblos indígenas</i>						√		√		
	<i>Represión de la competencia desleal</i>					√			√		
<i>Herramientas de política utilizadas</i>	<i>Reglamentac. de acceso</i>	√	√		√		√	√	√	√	
	<i>Derechos exclusivos</i>	√	√	√	√	√	√			√	√
	<i>Represión de la competencia desleal</i>				√	√			√	√	
	<i>Derech. consuetudinario</i>	√					√		√		
<i>Alcance del objeto de protección</i>	<i>- Conoc. Trad. asociados a ...</i>	Recursos biológicos	Patrimonio genético		Diversidad biológica			Recursos biológicos	Biodiversidad	Variedades locales	
	<i>- Conoc. trad. sectoriales</i>	Agricultura tradicional		Medicina tradicional						Agricultura tradicional	Medicina tradicional
	<i>- Conoc. tradic. de ...</i>	Comunidad indíg. y local	Comunidad indíg. y local			(Miembros de) tribus indígenas	Comunidades culturales y pueblos indíg.	Población local	Comunidad indíg. y local		
<i>Objetivos de política</i>	<i>Conservación de conoc. trad. (y otros elementos)</i>	√	√ (+patrimonio genético)		√ (+diversidad biológica)	√ (+patrimonio cultural)		√ (+recursos biológicos)	√	√ (+variedades locales)	
	<i>Innovación Fomento</i>			√		√			√	√	
	<i>Distribución de beneficios justa y equitativa</i>	√ (+recursos biológicos)	√ (+patrimonio genético)		√ (+diversidad biológica)		√ (+recursos biológicos)	√ (+recursos biológicos)	√	√ (+variedades locales)	
	<i>Desarrollo (sostenible)</i>	√				√	√		√		
<i>Forma de protección</i>	<i>Positiva</i>	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	<i>Preventiva</i>	√	√		√	√		√	√		
	<i>Reglament. de acceso</i>	√	√		√		√	√	√	√	
<i>Reglamentación materia tangible conexa</i>		√	√	√	√	√				√	√
<i>Excepciones y limitaciones</i>		Uso habitual	Uso habitual		Uso habitual	Uso habitual			Uso habitual	Uso habitual	Uso habitual

Parte 2

Cuadro comparativo  
sobre disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* nacionales  
de protección de los conocimientos tradicionales

En este cuadro se comparan los principales términos de las disposiciones jurídicas y leyes *sui generis* enumeradas en la página 1 del Anexo en relación con los quince elementos siguientes que pueden emplearse para describir las disposiciones jurídicas *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales.

- 1) Objetivos de política;
- 2) Alcance del objeto de la protección;
- 3) Condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales;
- 4) Condiciones de protección de los conocimientos tradicionales;
- 5) Alcance de los derechos;
- 6) Titulares de los derechos;
- 7) Adquisición de derechos;
- 8) Extinción y pérdida de los derechos;
- 9) Sanciones y observancia;
- 10) Mecanismos de registro y otros procedimientos de adquisición y mantenimiento de los derechos;
- 11) Elementos relativos al acceso y distribución de beneficios (condiciones mutuamente convenidas y consentimiento fundamentado previo);
- 12) Protección preventiva;
- 13) Protección regional e internacional, incluido el problema de los denominados “conocimientos tradicionales regionales”;
- 14) Acuerdos institucionales;
- 15) Reconocimiento de leyes y protocolos consuetudinarios.

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
<b>1. Ley/Disposición jurídica</b>	Legislación Tipo Africana para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los obtentores, y para reglamentar el acceso a los recursos biológicos (2000)	Medida Provisional (Decreto-Ley) N.º 2186–16 de 23 de agosto de 2001	Ley de Patentes de la República Popular de China, de 2000, y Reglamento relativo a la protección de las variedades de la medicina tradicional china	Ley de Biodiversidad N.º 7788	Ley de Diversidad Biológica de 2002
<b>2. Objetivos de política</b>	El objetivo principal es velar por la conservación, evaluación y uso sostenible de los recursos biológicos, y los conocimientos y tecnologías a fin de mantener y mejorar su diversidad. Entre los objetivos específicos de la Ley figuran los siguientes: – reconocer, proteger y respaldar los derechos inalienables de las comunidades locales, incluidas las comunidades agrícolas, sobre sus conocimientos y tecnologías; – reconocer y proteger los derechos de los obtentores; – proporcionar un sistema adecuado para el acceso a los conocimientos y tecnologías comunitarios; – promocionar mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de los conocimientos y tecnologías;	Legislar sobre “I) el acceso a los elementos del patrimonio genético...; II) el acceso a los conocimientos tradicionales relativos al patrimonio genético; III) la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la explotación de ... conocimientos tradicionales conexos; IV) el acceso a la tecnología para la conservación y el uso de la diversidad biológica y la transferencia de dicha tecnología”. (Art. 1)	<i>1. Ley de Patentes de 2000:</i> – Fomentar el entusiasmo de los inventores y estimular la innovación tecnológica; – Proporcionar un medio importante y eficaz de protección de la medicina tradicional mediante los derechos de propiedad intelectual; <i>2. Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china:</i> – Mejorar la calidad de los productos; – Normalizar el mercado; – Eliminar la medicina de calidad inferior;	Regular el acceso y posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad, con atención especial a las comunidades locales y pueblos indígenas. – Reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad. – Reconocer los derechos que provienen de la contribución del conocimiento científico para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos	Facilitar la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus elementos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos biológicos y de los conocimientos.

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>– garantizar la participación de las comunidades afectadas al tomar decisiones sobre la distribución de los beneficios derivados de los conocimientos y tecnologías;</p> <p>– fomentar la capacidad científica y tecnológica nacional y local;</p> <p>– proporcionar mecanismos de aplicación y observancia de los derechos de las comunidades locales y las condiciones de acceso a los recursos biológicos, los conocimientos y tecnologías comunitarios. (Parte I)</p>			de la biodiversidad. (Art. 10.1), 10.6), 10.7)	
<b>3. Alcance del objeto de la protección</b>	<p>El alcance del objeto de la protección al que se aplica la legislación incluye los recursos biológicos, sus derivados, “y los conocimientos y tecnologías comunitarios”. (Artículo 2.1)i–iii))</p> <p>Por “conocimientos comunitarios” se entienden “los conocimientos acumulados que son vitales para la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y que tienen valor socioeconómico, y han sido desarrollados durante años en las comunidades indígenas/locales”. (Art. 1).</p> <p>Por “recursos biológicos” se entienden los “recursos</p>	<p>Los conocimientos tradicionales de comunidades locales e indígenas relativos al patrimonio genético. Por “conocimientos tradicionales conexos” se entiende lo siguiente: “la información o las prácticas individuales o colectivas de una comunidad indígena o local que tengan o puedan tener valor y estén vinculadas al patrimonio genético” (Art. 7.II)</p>	<p>1. <i>Ley de Patentes de 2000</i>:</p> <p>– productos, métodos y usos de las medicinas;</p> <p>– Producto: una nueva composición farmacéutica y su preparado, el ingrediente extraído o separado de la medicina tradicional, las partes y sus preparados, nuevos preparados en los que cambia la vía de administración, etcétera. ;</p> <p>– Método: método de preparación de los productos mencionados anteriormente, tecnología de producción nueva o mejorada, etcétera. ;</p> <p>– Uso: nueva indicación del medicamento, primer uso medicinal, segundo uso del medicamento conocido,</p>	<p>En la Ley se definen dos tipos de alcance del objeto de la protección: en primer lugar, el alcance de la materia objeto de los conocimientos tradicionales cuyo acceso regula la Ley y, en segundo lugar, el alcance de la materia objeto de los conocimientos tradicionales para los que la Ley prevé derechos exclusivos (derechos de propiedad industrial y derechos <i>sui generis</i>). Acceso a los conocimientos tradicionales: La Ley incluye los conocimientos</p>	<p>La Ley prevé la protección de los “conocimientos de las comunidades locales relativos a la diversidad biológica”(Art. 36.5)). Por “diversidad biológica” se entiende “la variabilidad existente entre los organismos vivos de todo tipo de origen y los complejos ecológicos de los que forman parte, entre los que figura la diversidad existente entre las especies o la existente entre estas últimas y los ecosistemas” (Art. 2.6)</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	genéticos, organismos o sus partes, poblaciones o cualquier otro elemento de los ecosistemas, así como estos últimos, que tienen o pueden tener utilidad o valor para la humanidad". (Art. 1)		<p>etcétera.</p> <p>2. Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Limitado a medicinas producidas únicamente en China y que carecen de protección por patente;</li> <li>– Limitado a medicinas incluidas dentro de las categorías reconocidas oficialmente.</li> </ul>	<p>tradicionales como elemento intangible dentro del término "biodiversidad". En el Artículo 2 se define que "se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a los recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistema sui generis de registro". (Art. 7.2). Protección de los conocimientos tradicionales: <i>los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado</i> (Art. 82)</p>	

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
<b>4. Condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales</b>	<p>El acceso a los conocimientos tradicionales está incluido en las normas de acceso a los recursos biológicos. Por “acceso” se entiende “la adquisición de...conocimientos, innovaciones, tecnologías o prácticas comunitarias autorizados por la Autoridad Nacional Competente” (NCA) (Art. 1)</p> <p>En la solicitud de acceso a la NCA el solicitante proporcionará una descripción de la innovación, práctica, conocimiento o tecnología vinculados a los recursos biológicos y propondrá mecanismos de distribución de beneficios (Art. 4.1)xi) y 4.1)x);</p> <p>Las comunidades locales tienen derecho a denegar el acceso a sus conocimientos tradicionales cuando vaya en detrimento de la integridad de su patrimonio natural o cultural. (Art. 19)</p> <p><i>Excepciones y limitaciones:</i> La legislación no afecta al “acceso, uso e intercambio de conocimientos y tecnologías entre las comunidades locales”; (Art. 2.2)ii))</p>	<p>Por “acceso a los conocimientos tradicionales conexos” se entiende la “adquisición de información perteneciente a los conocimientos o prácticas individuales o colectivas vinculados al patrimonio genético de una comunidad indígena o local a los fines de la investigación científica, el desarrollo tecnológico o la prospección biológica, con miras a su aplicación en la industria o en otros ámbitos” (Art. 7.V)).</p> <p>El Consejo podrá deliberar sobre la “autorización del acceso a los conocimientos tradicionales conexos, con sujeción al consentimiento previo del titular”. (Art. 11.IV)b))</p> <p>La autorización especial de acceso a conocimientos tradicionales conexos concedida a una institución nacional que lleve a cabo actividades de investigación y desarrollo en el ámbito biológico y otros ámbitos</p>	<p>No existen disposiciones específicas.</p>	<p>El acceso a los conocimientos tradicionales está incluido en la reglamentación del acceso a la biodiversidad: por “acceso” se entiende la “acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad...y obtención del conocimiento asociado” (Art.7.1)</p> <p>La Ley reconoce el derecho de las comunidades locales y pueblos indígenas a oponerse al acceso a sus recursos y conocimientos asociados (Art. 66).</p> <p>Las políticas de acceso propuestas por la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad constituirán las normas generales de acceso y protección de los derechos intelectuales sobre la biodiversidad. (Art. 62)</p> <p>Los permisos de acceso para la investigación o bioprospección no otorgan derechos ni acciones ni los delegan (Art. 71)</p>	<p>La obtención de conocimientos asociados a los recursos biológicos de la India está sujeta a la aprobación previa de la NBA que autoriza a determinadas personas a llevar a cabo actividades de investigación, de tipo comercial, de estudios biológicos o usos biológicos (Art. 3.1)).</p> <p>Estas disposiciones no se aplican a los proyectos de investigación en colaboración, que son aprobados por el Gobierno Central y se rigen por sus directrices. (Art. 5.1) y 5.3))</p> <p><i>Transferencia de recursos o conocimientos biológicos:</i> Nadie que haya recibido autorización para el acceso transferirá los recursos o conocimientos biológicos salvo que lo permita la NBA (Art. 20.1)).</p> <p>Quienes pretendan transferir dichos conocimientos o recursos podrán solicitar la autorización a la NBA (Art. 20.2)).</p> <p>La disposición que prohíbe a los ciudadanos de la India obtener recursos</p>

	Legislación Tipo Africana	BRASIL	CHINA	COSTA RICA	INDIA
		<p>conexos, y a una universidad nacional por un plazo de hasta dos años, renovable por idéntico período de tiempo, tal y como se prevé en la normativa; (Art. 11.IVd))</p> <p>El acceso a los conocimientos tradicionales conexos tendrá lugar mediante la recopilación de información y únicamente se otorgará a una institución de investigación nacional en el ámbito biológico y otros ámbitos conexos mediante autorización previa. (Art. 16)</p> <p>Las instituciones acreditadas estarán facultadas para analizar las solicitudes de acceso a los conocimientos tradicionales, con sujeción al consentimiento fundamentado previo de los titulares de ese ámbito (Art. 14.Ib));</p> <p>El acceso a los conocimientos tradicionales vinculados al patrimonio nacional tendrá lugar mediante la recopilación de</p>			<p>biológicos con fines comerciales, salvo que lo hayan notificado previamente a la Junta Estatal para la Biodiversidad, no tiene efecto sobre las comunidades locales y <i>vaidis</i> y <i>hakims</i> que practican la medicina indígena (Art. 7)</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
		información y se otorgará a una institución nacional que efectúe investigaciones en el ámbito biológico o en otros ámbitos conexos mediante una autorización previa (Art. 16)			
<b>5. Condiciones de protección de los conocimientos tradicionales</b>	No se especifican. No obstante, entre las tareas de la NCA figura “establecer los requisitos... necesarios para el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual comunitarios y los derechos del agricultor”. (Art. 58.iv)). Además, en el Artículo 1, relativo a las definiciones, se exige que los conocimientos acumulados sean “vitales para la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos” y “de valor socioeconómico” y “desarrollados durante años en las comunidades indígenas/locales” a fin de constituir “conocimientos indígenas o comunitarios” a los efectos de la Ley Tipo (Art. 1)	Los conocimientos tradicionales deben guardar relación con el patrimonio genético, pertenecer a una comunidad indígena o local y tener valor real o potencial. (Art. 7.II y 8) Se garantiza a las comunidades indígenas o locales los derechos otorgados en virtud del Artículo 9 a condición de que hayan creado, puesto a punto, mantenido o conservado los conocimientos tradicionales (Art. 9).	<i>1. Ley de Patentes de 2000:</i> – novedad: examen con arreglo al principio de la identidad completa de la solución técnica; – actividad inventiva: destacadas características esenciales y avances notables en comparación con la tecnología existente – aplicación práctica: el producto posee efectos medicinales; los métodos pueden realizarse o explotarse industrialmente; el uso puede realizarse industrialmente; <i>2. Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china:</i> – Protección limitada a medicinas que satisfacen los requisitos oficiales. – No se exige la novedad, pero se debe pasar una inspección de calidad;	Los requisitos de los derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> serán determinados durante un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas que deberá definirse por medio de la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (Art. 83)	Los conocimientos deben guardar relación con la diversidad biológica y estar en posesión de las comunidades locales (Art. 36.5).

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
<b>6. Alcance de los derechos</b>	<p>El alcance de los derechos otorgados por la Legislación Tipo en relación con los conocimientos tradicionales abarca dos categorías de derechos, a saber, los derechos (de propiedad intelectual) comunitarios y los derechos de los agricultores.</p> <p><u>Derechos (de propiedad intelectual) comunitarios:</u> La Ley Tipo reconoce los derechos de las comunidades sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– sus innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías adquiridas durante generaciones;</li> <li>– el derecho a beneficiarse colectivamente de la utilización de sus innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías;</li> <li>– el derecho a utilizar sus innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. (Art. 16.iii-v))</li> </ul> <p>Las comunidades locales tienen derecho a denegar el acceso a sus conocimientos tradicionales cuando vaya en detrimento de la integridad de su patrimonio natural o cultural. (Art. 19)</p> <p>Excepciones y limitaciones: No se establecerán barreras</p>	<p>Los conocimientos tradicionales vinculados al patrimonio genético están protegidos “contra el uso y explotación ilícito y otras acciones que resulten perjudiciales o no hayan sido autorizadas” por el Consejo de Gestión o una institución acreditada (Art. 8)</p> <p>Se garantiza el derecho de las comunidades que crean, ponen a punto, mantienen o conservan conocimientos tradicionales vinculados al patrimonio genético a:</p> <p>I) “que se mencione el origen del acceso a los conocimientos tradicionales en todas las publicaciones, usos, explotaciones y divulgaciones”;</p> <p>II) “impedir a terceros no autorizados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) utilizar o realizar pruebas o investigaciones relativas a los conocimientos tradicionales conexos;</li> <li>b) divulgar, emitir o retransmitir datos o informaciones que incorporen o constituyan conocimientos</li> </ol>	<p><i>Ley de Patentes de 2000:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– derecho a impedir que terceros que carezcan del consentimiento del titular realicen, utilicen, oferten en venta, vendan o importen la invención patentada;</li> <li>– derecho a establecer acciones judiciales cuando se produzcan infracciones;</li> </ul> <p>Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los derechos se limitan a la protección de la producción de las especies protegidas;</li> <li>– El Departamento de Sanidad de los Gobiernos Locales se ocupa de la fabricación para la que no se haya solicitado permiso.</li> </ul>	<p>El alcance de los derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> quedará determinado mediante un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas que será definido por la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (Art. 83)</p>	<p>La Ley estipula que el alcance de los derechos otorgados por las medidas de protección, incluidos los sistemas <i>sui generis</i>, será “el recomendado por la Autoridad Nacional para la Biodiversidad...” (Art. 36.5))</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>jurídicas sobre el sistema de intercambio tradicional de las comunidades locales en el ejercicio de sus derechos (Art. 21.2))</p> <p>Entre los <i>derechos de los agricultores</i> figura el derecho a la protección de los conocimientos tradicionales de los agricultores que guarden relación con los recursos genéticos animales y vegetales. (Art. 26.1a))</p> <p><i>Excepciones y limitaciones:</i>  – La legislación no se aplica al “acceso, uso e intercambio de conocimientos y tecnologías entre las comunidades locales”; (Art. 2.2)ii))</p>	<p>tradicionales conexos”</p> <p>III) obtener beneficios de la explotación económica por terceros de conocimientos tradicionales conexos cuyos derechos sean propiedad de la comunidad”. (Art. 9)</p> <p>Se permite a los titulares de conocimientos tradicionales conceder licencias o ceder sus derechos sobre esos conocimientos.</p> <p>Excepciones::</p> <p>– La protección de los conocimientos tradicionales “no influirá en los derechos de propiedad intelectual, ni los perjudicará ni limitará” (Art. 8.IV))</p> <p>– la protección no impedirá “la conservación, uso y desarrollo de los conocimientos tradicionales” (Art. 8.III)</p> <p>– se conservarán en todos los casos los usos tradicionales de las comunidades (Art. 4)</p>			

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
<b>7. Titulares de los derechos</b>	<p><i>Derechos (de propiedad intelectual) comunitarios:</i> Las comunidades locales e indígenas (Art.s 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23). En el Artículo 23 se especifica que “los derechos de propiedad intelectual comunitarios de las comunidades locales, incluidos los grupos profesionales tradicionales, especialmente los custodios de conocimientos tradicionales, permanecerán inalienables en todo momento”. (Art. 23.1)) Por “comunidad local” se entiende “una población humana presente en un área geográfica singular, dueña de sus recursos biológicos, innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías que se rige total o parcialmente por sus propias costumbres, tradicionales o leyes”. (Art. 1)</p> <p><i>Derechos de los agricultores:</i> ‘comunidades agrícolas locales’ (Art. 24.1) y 25). No se define el término.</p>	<p>Las comunidades indígenas y locales (Art. 8 y 9). Por “comunidad local” se entiende “un grupo humano, que se distingue por sus condiciones culturales y que se organiza tradicionalmente durante generaciones sucesivas por medio de sus propias costumbres y que mantiene sus instituciones sociales y económicas”. (Art. 7.III) La comunidad puede estar en posesión de los conocimientos tradicionales conexos, aún cuando sea un único miembro de la comunidad quien posea esos conocimientos. (Art. 9, párrafo único)</p>	<p>Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china: Solamente las empresas fabricantes.</p>	<p>El titular de los derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> vendrá determinado mediante un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas que será definido por la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (Art. 84 y 83)</p>	<p>En la Ley no se definen los titulares de los derechos, sino el término “solicitantes de beneficios” en el que se incluyen “los creadores y titulares de conocimientos e informaciones relativos al uso de dichos recursos, innovaciones y prácticas vinculados a su uso y aplicación” (Art. 2.a)</p>
<b>8. Adquisición de derechos</b>	<p>En el Artículo 58 figura entre las tareas de la Autoridad Nacional Competente “establecer un sistema de registro de elementos protegidos por los derechos intelectuales comunitarios y</p>	<p>En la Medida no se especifican procedimientos o formalidades para la adquisición de derechos. En el Artículo 11.II)d) se menciona la</p>	<p><i>Ley de Patentes de 2000:</i> Mediante la presentación de una solicitud de patente (Capítulo III);</p>	<p>Los derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> “[existen] y se reconocen jurídicamente por la sola existencia de la práctica cultural o el conocimiento relacionado con los</p>	<p>En la Ley se prevé que entre las medidas de protección de los conocimientos tradicionales “podrá figurar el registro de los conocimientos a escala</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	los derechos de los agricultores con arreglo a sus prácticas y leyes consuetudinarias”. (Art. 58.vi)). No obstante, el hecho de que los conocimientos tradicionales no estén registrados no implica que no estén protegidos por los derechos intelectuales comunitarios (Art. 23.3)).	organización de una base de datos que contenga información sobre conocimientos tradicionales conexos por parte del Consejo de Gestión, pero no se exige que los conocimientos tradicionales figuren en la base de datos a fin de que estén protegidos. En el Artículo 8.II) se menciona un registro catastral administrado por el Consejo de Gestión (Art. 8.I)		recursos genéticos y bioquímicos; no requieren declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial”. (Art. 82)	local, estatal y nacional”, pero no se define expresamente el registro en calidad de procedimiento exigido para la adquisición de la protección jurídica prevista en la ley.
<b>9. Extinción y pérdida de los derechos</b>	<i>Derechos de propiedad intelectual comunitarios:</i> En el Artículo 23 se especifica que “los derechos de propiedad intelectual comunitarios de las comunidades locales, incluidos los grupos profesionales tradicionales, especialmente los custodios tradicionales, permanecerán inalienables en todo momento”. (Art. 23.1)) La publicación de una descripción escrita o verbal de los conocimientos tradicionales o su presencia en un banco de genes o en otra colección, así como su uso local, no impedirán el ejercicio por parte de la	No existen disposiciones específicas.	<i>Ley de Patentes de 2000:</i> La duración de la protección se limita a 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente; Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china: – Entre 7 y 30 años; – La protección puede renovarse;	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	comunidad local de los derechos de propiedad intelectual comunitarios que posea sobre esos recursos. (Art. 23.4))				
<b>10. Sanciones y observancia</b>	<p>El Estado establecerá los organismos adecuados facultados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Tipo (Art. 67.2). Entre las sanciones podrán figurar las siguientes: i) advertencia por escrito; ii) multas; iii) revocación/cancelación automática del servicio de acceso; iv) confiscación de los especímenes coleccionados; v) prohibición permanente de acceder a recursos biológicos y conocimientos comunitarios.</p> <p>3) La Autoridad Nacional Competente dará a conocer las violaciones que se produzcan e informará a las secretarías de los acuerdos internacionales pertinentes. 4) Cuando el recolector lleve a cabo sus actividades fuera de la jurisdicción nacional, podrán ejercerse acciones judiciales contra las supuestas infracciones que cometa mediante la cooperación del gobierno bajo cuya jurisdicción lleve a cabo esas</p>	<p>La explotación económica del producto o procedimiento desarrollado a partir de los elementos de conocimientos tradicionales a los que se haya accedido en desacuerdo con la Medida Provisional someterá al infractor al pago de una indemnización correspondiente, como mínimo, al 20% de la facturación de bruto obtenida durante la comercialización del producto o de las regalías obtenidas de terceros como consecuencia de la concesión de licencias del producto o del procedimiento, independientemente de que estén protegidos por la propiedad intelectual (Art. 26).</p> <p>Se considerará infracción administrativa todo acto que viole las normas de la Medida Provisional</p>	<p>Reglamento relativo a la protección de las variedades de medicina tradicional china:</p> <p>– El Departamento de Sanidad de los gobiernos locales se ocupará de la fabricación para la que no se haya solicitado permiso.</p>	<p>A quien realice exploración, bioprospección o tenga acceso a la biodiversidad, sin estar autorizado por la Oficina Técnica de la Comisión... se le impondrá una multa que oscilará entre el equivalente a uno y doce salarios. (Art. 112) La responsabilidad civil por los daños causados a los elementos de la biodiversidad se define en la Ley Orgánica del Ambiente (Art. 110)</p> <p>Salvo las situaciones ilícitas tipificadas en la Ley de la Biodiversidad, la responsabilidad penal será la prescrita en el Código Penal y leyes especiales. Tratándose de delitos cometidos por funcionarios públicos o profesionales en el ejercicio de sus cargos o profesiones, la autoridad judicial podrá imponer la pena de inhabilitación especial por un máximo de hasta cinco años.</p>	<p>Quien infrinja las disposiciones relativas a la Sección 3 [Determinadas personas que no han de emprender actividades relacionadas con la biodiversidad sin la aprobación de la NBA] o a la Sección 4 [Los resultados de la investigación no han de transferirse] o a la Sección 6 [Las solicitudes de derechos de propiedad intelectual no han de efectuarse sin la aprobación de la NBA] será sancionado con una pena de prisión que podrá extenderse hasta los cinco años o con una multa que podrá alcanzar las diez rupias “lakh” y cuando los daños ocasionados superen esta última cantidad con una multa equivalente a dichos daños o con ambas penas.</p> <p>2) Quien infrinja las disposiciones relativas a la Sección 7 [Indicación previa a la Junta Estatal</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>actividades. Por último, podrán recurrirse las decisiones sobre acuerdos relativos al acceso a los conocimientos comunitarios por medio de los conductos administrativos pertinentes. Se podrá recurrir a los tribunales una vez que se hayan agotado los recursos administrativos. (Art. 68)</p>	<p>(Art. 30). Las infracciones administrativas se castigarán mediante las sanciones siguientes: I. Advertencia; II. Multa; III. Confiscación de los productos obtenidos gracias a la información relativa a los conocimientos tradicionales; IV. Confiscación de los productos derivados de los conocimientos tradicionales; V. Suspensión de la venta del producto derivado de los conocimientos tradicionales; VI. Suspensión de las actividades; VII. Prohibición de la actividad; VIII– IX. Suspensión o cancelación del registro, patente, licencia o autorización (Art. 30, párrafo 1). En el Artículo 30, párrafo 4, se establece un importe mínimo para las multas: “con arreglo a la gravedad de la infracción y en la forma prevista en el Reglamento, pudiendo</p>		<p>(Art. 111) A los efectos de la Ley, se entienden como faltas administrativas y sustanciales correlativas, las establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Vida Silvestre, la Ley Forestal y en otras legislaciones aplicables. (Art. 113)</p>	<p>para la Biodiversidad] o las órdenes dictadas en virtud de la Sección 24.2) [Facultad de la Junta Estatal para la Biodiversidad de limitar ciertas actividades] será sancionado con una pena de prisión que podrá extenderse hasta los tres años o con una multa que podrá ascender a cinco rupias “lakh” o con ambas penas. En la Sección 56 se reglamenta la pena aplicable a las infracciones de las instrucciones u órdenes dictadas por el gobierno central, el gobierno estatal, la Autoridad Nacional para la Biodiversidad y las Juntas Estatales para la Biodiversidad. En la Sección 57 se reglamentan las infracciones cometidas por las empresas. Toda resolución de distribución de beneficios dictada por la NBA o las Juntas Estatales para la Biodiversidad en virtud de la Ley o toda orden dictada por el Tribunal Supremo en relación con los recursos... se considerará que es un decreto de los tribunales civiles y será</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
		<p>variar de 200 a 100.000 reales cuando se trate de una persona física”. La cantidad mínima varía en caso de que la infracción sea cometida por una persona jurídica o con su consentimiento (Art. 30, párrafo 5: “...la multa será de 10.000 a 50.000.000 de reales, determinada por la autoridad competente, con arreglo a la gravedad de la infracción y en la forma prevista en el Reglamento.</p>			<p>ejecutable en la misma manera que ese tipo de decretos. (Sección 53)</p>
<b>11. Mecanismos y procedimientos de registro</b>	<p>La Legislación Tipo establece un Sistema de Información Nacional en el que se incluirán “documentos de información sobre los derechos intelectuales de las comunidades, los derechos de los agricultores... las innovaciones, prácticas, conocimientos y tecnologías comunitarios”; (Art. 64.1) y 65.1)). Además, se prevé que “las comunidades locales podrán establecer asimismo bases de datos sobre... sus conocimientos y tecnologías”. (Art. 64.2)). El acceso a la información contenida en el Sistema de Información Nacional y las</p>	<p>El Consejo de Gestión establecerá los criterios para la creación de una base de datos en la que se registren informaciones sobre los conocimientos tradicionales conexos; (Art. 11.2d)) Los conocimientos tradicionales podrán inscribirse en un registro catastral, administrado por el Consejo de Gestión o previsto en la legislación específica. (Art. 8.II)</p>	<p><i>Ley de Patentes de 2000:</i> – El Consejo de Estado registrará el certificado de patente de la invención y lo anunciará al público (Art. 39)</p>	<p>Se procederá a inventariar los derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> específicos que las comunidades soliciten proteger. El reconocimiento de esos derechos en el registro es voluntario y gratuito; deberá hacerse oficiosamente o a solicitud de los interesados, sin sujeción a formalidad alguna. (Art. 84) La Oficina Técnica de la Comisión organizará un registro de derechos de acceso, incluido el acceso a los conocimientos tradicionales. La información registrada será</p>	<p>La Ley estipula que entre las medidas de protección de los conocimientos tradicionales “podrá figurar el registro de los conocimientos a escala local, estatal y nacional”. (Art. 36.5)). Además, se estipula que “todo órgano local establecerá un Comité de Gestión de la Biodiversidad para la conservación y documentación de la diversidad biológica incluido... el registro de conocimientos relativos a la diversidad biológica”. (Art. 41.1));</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>bases de datos locales se regirá mediante una carta estatutaria en la que se establezcan los derechos de los titulares. (Art. 64.3)).</p> <p>El hecho de que los conocimientos tradicionales no estén registrados no implica que no estén protegidos por los derechos intelectuales comunitarios (Art. 23.3)).</p> <p>Entre las tareas de la NCA figura la elaboración de un sistema de registro de elementos protegidos por los derechos intelectuales comunitarios y los derechos de los agricultores y la normalización de los procedimientos (Art. 58.vi) y v))</p>			de carácter público, excepto los secretos industriales (Art. 67 y 7.1)	
<b>12. Elementos relativos al acceso y distribución de beneficios (condiciones mutuamente convenidas y consentimiento fundamentado previo)</b>	<p><i>Consentimiento fundamentado previo:</i> Todo acceso a los conocimientos tradicionales estará sujeto obligatoriamente al consentimiento fundamentado previo de la Autoridad Nacional Competente (NCA), así como al de las comunidades locales interesadas (Art. 3.1), 5.1) y 18).</p> <p>Todas las solicitudes de acceso se presentarán a la Autoridad Nacional Competente (NCA) y esta última las someterá al</p>	<p><i>Consentimiento fundamentado previo:</i></p> <p>Se otorgará la autorización de acceso a los conocimientos tradicionales con el consentimiento previo de:</p> <p>I. la comunidad indígena afectada;</p> <p>II. el órgano competente en el que tenga lugar el acceso en una esfera protegida;</p> <p>III. el titular, en caso de que el acceso tenga lugar</p>	No existen disposiciones específicas.	<p><i>Consentimiento fundamentado previo:</i></p> <p>Los requisitos básicos para el acceso serán 1) el consentimiento previamente informado de los representantes del lugar donde se materializa el acceso; 2) el refrendo de dicho consentimiento previamente informado, de la Oficina Técnica de la Comisión; 3) los términos de transferencia de tecnología y distribución equitativa de beneficios,</p>	<p><i>Consentimiento fundamentado previo:</i></p> <p>Determinadas personas no obtendrán conocimientos relacionados con los recursos biológicos que surjan en la India con fines de investigación o comerciales o para el estudio y la utilización en el ámbito de la biología sin la aprobación previa de la NBA (Art. 3.1).</p> <p><i>Condiciones mutuamente convenidas:</i></p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>consentimiento fundamentado previo de la comunidad interesada (Art. 3 .3) y 11.1)). Todo acceso otorgado sin consultar con las comunidades locales se considerará inválido y en violación del requisito del consentimiento fundamentado previo (Art. 5 .3)). El acceso, incluido el acceso a los conocimientos tradicionales, se otorgará por la NCA por escrito y se llevará a cabo mediante un acuerdo escrito (“el Acuerdo”) entre la NCA y la comunidad local, por una parte, y el solicitante, por otra (Art. 7). El Acuerdo a que se hace referencia en el Artículo 7 deberá contener el compromiso del recolector a no aplicar derechos de propiedad intelectual sobre el recurso biológico y los conocimientos tradicionales sin el consentimiento fundamentado previo de los proveedores (Art. 8 .1)v)).</p> <p><i>Condiciones mutuamente convenidas:</i> El Acuerdo a que se hace referencia en el Artículo 7 deberá contener el compromiso del recolector a prever la distribución de beneficios (Art. 8.1vi)).</p>	<p>en un área de propiedad privada; (Art. 16, párrafo 9). Cuando exista una perspectiva de uso comercial, el acceso a los conocimientos tradicionales <i>in situ</i> podrá ocurrir únicamente después de que haya sido firmado el contrato de utilización del patrimonio genético y la distribución de beneficios (Art. 16, párrafo 4). Cláusulas fundamentales del contrato hacen referencia a los derechos de propiedad intelectual (Art. 28.V).</p> <p><i>Condiciones mutuamente convenidas:</i> Los beneficios derivados de la explotación económica de un producto o procedimiento desarrollado a partir de los conocimientos tradicionales conexos se distribuirán de modo justo y equitativo entre las partes contratantes. (Art. 24). La institución que reciba los conocimientos</p>		<p>cuando los haya, así como el tipo de protección de los conocimientos tradicionales (Art. 63.1)–.3)). En relación con la solicitud para los distintos tipos de acceso a elementos de la biodiversidad, incluidos los conocimientos tradicionales, los interesados deberán adjuntar el consentimiento previamente informado, otorgado por el propietario del fundo donde se desarrollará la actividad o por la autoridad de la comunidad indígena cuando sea en sus territorios. (Art. 65). <i>Condiciones mutuamente convenidas:</i> Entre los requisitos básicos de acceso a los conocimientos tradicionales como elementos de la biodiversidad figuran “los términos de transferencia de tecnología y distribución equitativa de beneficios, cuando los haya, acordados en los permisos, convenios y concesiones, así como el tipo de protección del conocimiento asociado que</p>	<p>Por “solicitantes de beneficios” se entienden “los creadores y titulares de conocimientos e informaciones relativos al uso de dichos recursos biológicos, innovaciones y prácticas vinculadas a dicho uso y aplicación”; (Art. 2.a)); al otorgar su aprobación al acceso, la NBA se asegurará de que se distribuyan los beneficios de las innovaciones y prácticas vinculados al uso de los recursos biológicos y los conocimientos conexos a los que se tiene acceso de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas entre el solicitante de acceso, los organismos locales interesados y los solicitantes de beneficios. (Art. 21.1)). La distribución de beneficios podrá tener efecto, entre otros casos, por medio de la titularidad compartida de derechos de propiedad intelectual con la NBA o los solicitantes de beneficios, cuando proceda. (Art. 21.2a)). Cuando se reparta alguna cantidad de dinero en el</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>El premiso de acceso estará sujeto al pago de una tasa y el Estado y la comunidad tendrán derecho a recibir una parte de los beneficios derivados en los casos en que los conocimientos recopilados den lugar directa o indirectamente a un producto utilizado en un proceso de producción. (Art. 12).</p> <p>El Estado velará por que al menos el 50% de los beneficios previstos en el Artículo 12.2 se destinen a la comunidad local en cuestión, con la plena participación y aprobación de esta última (Art. 22).</p>	<p>tradicionales conexos facilitará la transferencia de tecnología para la conservación y el uso de esos conocimientos a la institución nacional responsable del acceso y difusión de los conocimientos (Art. 21).</p>		<p>exijan los representantes del lugar donde se materializa el acceso". (Art. 63.3)).</p> <p>La Oficina Técnica establecerá la obligación del interesado de depositar hasta un 10% del presupuesto de investigación y hasta un 50% de las regalías que cobre, en favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el territorio indígena o el propietario privado proveedor de los elementos para los que se solicita acceso. Además, determinará el monto que en cada caso deberán pagar los interesados por gastos de trámites, así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado. (Art. 76).</p>	<p>marco de la distribución de beneficios, la NBA podrá ordenar que se deposite en el Fondo Nacional para la Biodiversidad. Siempre y cuando los conocimientos sean consecuencia del acceso de un particular o grupo específico, la NBA podrá ordenar que se pague esa cantidad a dicho particular o grupo de particulares. (Art. 21.3)).</p>
<b>13. Protección preventiva</b>	<p>En el acuerdo de acceso a que hace referencia el Artículo 7 deberá figurar el compromiso del recolector a no solicitar derechos de propiedad intelectual sobre el recurso biológico y los conocimientos tradicionales sin el consentimiento fundamentado</p>	<p>La concesión de derechos de propiedad industrial para un procedimiento o producto obtenido utilizando el patrimonio genético está sujeta a la observancia de esta Medida Provisional. El</p>	<p><i>Ley de Patentes de 2000:</i> El uso de herramientas avanzadas para la búsqueda de información sobre patentes y distinta de la de patentes durante el examen sustantivo de solicitudes de patente relativas a conocimientos tradicionales,</p>	<p>La protección mediante patentes, secretos comerciales, derechos de obtentor, derechos intelectuales comunitarios <i>sui generis</i> y derechos de los agricultores no se aplicará a las invenciones esencialmente derivadas</p>	<p>La NBA podrá tomar las medidas necesarias para oponerse a la concesión de derechos de propiedad intelectual en cualquier país distinto de la India que guarde relación con recursos biológicos obtenidos de la India o</p>

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	previo de los proveedores (Art. 8.1.v)). Entre las actividades del Sistema de Información Nacional figurará “la compilación de información sobre los actos de piratería de conocimientos tradicionales” y “la difusión de esta información a todos los órganos pertinentes”. (Art. 65.iii)).	solicitante está obligado a especificar el origen del material genético y los conocimientos tradicionales conexos, cuando proceda. (Art. 31).	por ejemplo, la Base de Datos de Patentes de Medicina Tradicional China.	del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público (Art. 78). El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales en el registro obligará a la Oficina Técnica [de la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad] a contestar negativamente a cualquier consulta relativa a reconocer derechos intelectuales o industriales sobre el mismo elemento o conocimiento. Tal denegación deberá estar siempre debidamente justificada. (Art. 84).	conocimientos asociados a dichos recursos que se deriven de la India. (Art. 18.4)). Ninguna invención basada en informaciones o recursos biológicos obtenidos de la India será objeto de una solicitud de derechos de propiedad intelectual sin la aprobación previa de la NBA. (Art. 6) Las personas que tengan intención de solicitar derechos de propiedad intelectual sobre ese tipo de materia podrán efectuar una solicitud a la NBA (Art. 19.2)).
<b>14. Protección regional e internacional, incluido el problema de los denominados “conocimientos tradicionales regionales”</b>	No existen disposiciones específicas. Cuando el recolector lleve a cabo sus actividades fuera de la jurisdicción nacional, podrán ejercerse acciones judiciales contra las supuestas infracciones que cometa mediante la cooperación del gobierno bajo cuya jurisdicción lleve a cabo esas actividades y sobre la base de la garantía que dicho gobierno haya proporcionado (Art. 67.4)).	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas. No obstante, entre los objetivos de la ley figura “fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar... la distribución de beneficios derivados de la biodiversidad [incluidos los conocimientos tradicionales], especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos”. (Art. 10.11)). En el Artículo 12, relativo	No existen disposiciones específicas.

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
				a la cooperación internacional, se estipula que “es deber del Estado promover, planificar y orientar las actividades nacionales, las relaciones exteriores y la cooperación con naciones vecinas, respecto de la conservación, el uso, el aprovechamiento y el intercambio de los elementos de la biodiversidad [incluidos los conocimientos tradicionales] presentes en el territorio nacional y en ecosistemas transfronterizos de interés común”. (Art. 12).	
<b>15. Acuerdos institucionales: responsabilidades de las autoridades nacionales competentes</b>	Entre las funciones de la Autoridad Nacional Competente figuran: i) la creación y puesta en servicio de un mecanismo que garantice la protección efectiva de los derechos intelectuales comunitarios y los derechos de los agricultores; ii) la puesta en marcha de un proceso de consultas y participación de las comunidades locales, incluidas las comunidades agrícolas, para determinar los derechos que poseen en virtud de sus prácticas y leyes consuetudinarias; iii) la	Las competencias del Consejo de Gestión incluirán: II. Establecer: a) normas técnicas, b) criterios de autorización de acceso y entrega; c) directivas para la elaboración del contrato de uso del patrimonio genético y la distribución de beneficios; d) criterios para la creación de una base de datos en la que se registre información sobre conocimientos tradicionales conexos; III. Tomar parte en la	<i>Ley de Patentes de 2000:</i> El Departamento de Administración de Patentes perteneciente al Consejo de Estado es responsable de las funciones relativas a las patentes en todo el país. Dicho departamento recibe y examina solicitudes de patentes y otorga derechos de patente a invenciones y creaciones de conformidad con la ley. La autoridad administrativa que se ocupa de los asuntos de patentes en el ámbito de los gobiernos de las provincias, regiones autónomas y municipios que	En el Artículo 13 se establece la organización administrativa a fin de cumplir los objetivos de la ley: a) la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (NCMB); b) el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. La NCMB tiene la función de formular y coordinar las políticas para el acceso a los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. La Oficina Técnica de la NCMB tiene la función de	En el Artículo 8.1) se establece la Autoridad Nacional para la Biodiversidad (NBA). La oficina principal de la NBA estará situada en Chennai, y ese organismo podrá establecer oficinas en otros lugares de la India. En la Sección 9 se reglamenta el mandato del Presidente y de los miembros de la NBA, en la Sección 12, las reuniones de la NBA, y en la Sección 13, los Comités de la NBA. Será competencia de la

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	determinación de los tipos de derechos de propiedad intelectual comunitarios y derechos de los agricultores; iv) la determinación y definición de los requisitos y procedimientos necesarios para el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual comunitarios y los derechos de los agricultores; v) la elaboración de criterios y mecanismos para normalizar los procedimientos; vi) el establecimiento de un sistema de registro de elementos protegidos por los derechos de propiedad intelectual comunitarios y los derechos de los agricultores; vii) la expedición de licencias para la explotación y comercialización de conocimientos tradicionales; viii) la identificación de las instituciones técnicas pertinentes que prestarán asistencia a las comunidades locales, incluidas las comunidades agrícolas, para categorizar y caracterizar sus conocimientos tradicionales. (Art. 58).	labor de facilitar acceso a los conocimientos tradicionales conexos; IV. Efectuar deliberaciones sobre: b) la autorización del acceso a los conocimientos tradicionales, sujeta al consentimiento previo del titular; [...] (Art. 11).	dependen directamente del Gobierno Central es responsable de las labores administrativas relativas a las patentes en sus ámbitos administrativos respectos. (Art. 3).	negociar y aprobar las solicitudes de acceso y de coordinar todo lo relacionado con el acceso con el sector privado, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas. (Art. 14 y 17). El Artículo 15 guarda relación con los miembros integrantes de la NCMB, mientras que en el Artículo 16 se reglamenta la organización y estructura interna.	NBA publicar directrices de acceso a los recursos biológicos y a la distribución justa y equitativa de los beneficios. La NBA podrá otorgar su aprobación para que se lleven a cabo las actividades mencionadas en las secciones 3, 4 y 6. En el Capítulo VI se reglamenta el establecimiento de la Junta Estatal para la Biodiversidad por parte del Gobierno Estatal (Sección 22); las funciones de la Junta Estatal para la Biodiversidad (Sección 23) y el Poder de la Junta Estatal para la Biodiversidad de limitar ciertas actividades (Sección 24).
<b>16. Reconocimiento de leyes y protocolos consuetudinarios</b>	El Estado reconoce y protege los derechos comunitarios que se especifican en el Artículo 16 “en la manera en que están inscritos y protegidos en las	No se hace referencia expresa a las leyes consuetudinarias.	No se hace referencia expresa a las leyes consuetudinarias.	No se hace referencia expresa a las leyes consuetudinarias.	No se hace referencia expresa a las leyes consuetudinarias.

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>normas, prácticas y leyes consuetudinarias existentes en las comunidades locales e indígenas y reconocidas por ellas, independientemente de que se hallan escritas” (Art. 17)</p> <p>Todo elemento de los conocimientos tradicionales deberá ser identificado, interpretado y constatado por las comunidades locales de que se trate según sus prácticas y leyes consuetudinarias, independientemente de que se hallen escritas. (Art. 23.2))</p> <p>Las comunidades locales ejercerán el derecho inalienable al acceso, utilización, intercambio o reparto de sus recursos biológicos en la manera reglamentada por sus prácticas y leyes consuetudinarias. (Art. 21.1)). Por “comunidad local” se entiende “una población humana...que goza de la propiedad sobre sus “conocimientos” <i>que se rige total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o leyes</i>”. (Art. 1)</p> <p>“Las comunidades locales ejercerán el derecho inalienable a... intercambiar...sus recursos biológicos... en la manera reglamentada por sus prácticas y leyes consuetudinarias”.</p>				

	<b>Legislación Tipo Africana</b>	<b>BRASIL</b>	<b>CHINA</b>	<b>COSTA RICA</b>	<b>INDIA</b>
	<p>(Art. 21.1))  “No se establecerán barreras jurídicas... sobre otros derechos que puedan preverse en las prácticas y legislaciones consuetudinarias de las comunidades locales interesadas”. (Art. 21.2))  “Las variedades de los agricultores... estarán protegidas con arreglo a los reglamentos de procedimiento contenidos y reconocidos en las prácticas y leyes consuetudinarias de las correspondientes comunidades agrícolas locales, independientemente de que se hallen escritas. (Art. 25.1))  Entre las tareas de la NCA, figura “llevar a cabo el proceso de consultas... con las comunidades locales, incluidas las comunidades agrícolas, para determinar los derechos que poseen, en la manera prevista en las prácticas y leyes consuetudinarias de las comunidades”. (Art. 58.ii))</p>				

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
<b>1. Ley/Disposición jurídica</b>	Ley N.º 27.811, de 2002	Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (IPRA), de 1997	Decreto-Ley N.º 118, de 20 de abril de 2002	Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales de Tailandia, B.E. 2542	1) Ley de Artes y Oficios de los Indígenas (2000) (“IACA”); y 2) Base de datos de la USPTO sobre Emblemas Oficiales de las Tribus Americanas Nativas, creada en virtud de la Ley de Aplicación sobre el Tratado del Derecho de Autor (1998)
<b>2. Objetivos de Política</b>	<p>a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;</p> <p>b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de esos conocimientos colectivos;</p> <p>c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad;</p> <p>d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas;</p> <p>e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para</p>	<p>– Identificar, proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades culturales indígenas;</p> <p>– Establecer un sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual de la comunidad respecto de la contribución innovadora, tanto de las comunidades culturales indígenas como locales, en cuanto al desarrollo y conservación de los recursos genéticos y las diversidades biológicas.</p>	<p>– Identificar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y de los pequeños agricultores que encarnan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad agrícola, para promover su mayor aplicación con la participación de los titulares de dichos conocimientos;</p> <p>– Estimular y contribuir a su conservación para las generaciones venideras como una parte del patrimonio nacional de la humanidad;</p> <p>– Promover la conservación, la salvaguardia jurídica y la transferencia del material vegetal autóctono que tenga o pueda tener interés para las</p>	No existen disposiciones específicas.	<p>1) <i>IACA</i>:</p> <p>- Promover el desarrollo de las artes y oficios indígenas y crear una Junta que preste asistencia en éstas y otras cuestiones;</p> <p>2) Base de datos de emblemas oficiales:</p> <p>– Abordar cuestiones relativas a la protección de los emblemas oficiales de las tribus americanas nativas reconocidas en el ámbito estatal y federal. (Artículo 302.a)), <i>Ley de Aplicación del Tratado sobre el Derecho de Autor</i>.</p> <p>La protección jurídica existente en Estados Unidos pretende, en síntesis:</p> <p>– Proteger y preservar el patrimonio cultural;</p> <p>– Evitar que los intereses comerciales relacionen</p>

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	compartir y distribuir los beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen; f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones. (Título V)		actividades agrarias, agroforestales y de paisajismo, incluidas las variedades locales y el material espontáneo (Preámbulo).		fraudulentamente sus bienes o servicios con los pueblos indígenas.
<b>3. Alcance del objeto de la protección</b>	La Ley peruana otorga protección a “los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.” (Art. 3) Esta protección se confiere a los conocimientos colectivos que no se encuentren en el dominio público (Art. 42). La expresión “conocimientos colectivos” se define como “el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica” (Art. 2.b). <i>Excepciones y limitaciones:</i> Queda excluido del ámbito de protección “el	El objeto de la protección, que las comunidades culturales indígenas y los pueblos indígenas tiene el derecho a controlar, desarrollar y proteger, abarca “sus manifestaciones culturales, tecnológicas y científicas, incluidos sus recursos humanos y otros recursos genéticos, semillas, así como los derivados de dichos recursos, medicinas tradicionales y las prácticas de salud, las plantas medicinales, los animales y los minerales, las prácticas y sistemas de conocimientos	Son conocimientos tradicionales “todos los componentes intangibles vinculados al uso industrial o comercial de las variedades locales y demás material autóctono desarrollado por las poblaciones locales, colectiva o individualmente de forma no sistemática en el marco de sus tradiciones culturales y espirituales.” (Art. 3.1)) Estos conocimientos incluyen, aunque no exclusivamente, los conocimientos relativos a métodos, procedimientos, productos y denominaciones que tengan aplicación en la agricultura, la alimentación y las actividades industriales en general, como la artesanía, el comercio y los servicios	El alcance del objeto de la protección recogido en la Ley incluye “fórmulas de los medicamentos tradicionales tailandeses” y “textos sobre la medicina tradicional tailandesa” (Artículo 14). Los “textos sobre los medicamentos tradicionales tailandeses” se definen como “los conocimientos técnicos relacionados con la medicina tradicional tailandesa que hayan sido escritos o registrados en libros tailandeses, hojas de árboles o inscripciones en piedra u otro tipo de materiales que, aunque no hayan sido registrados, se hayan transmitido de	<i>1) IACA:</i> Los reglamentos de aplicación de la Ley establecen que, en general, los términos “producto indígena” se refieren a “cualquier producto de artesanía elaborado por un indígena.” (Artículo 309.2.d.1)). En el Reglamento se señala además que los productos indígenas abarcan, si bien no exclusivamente: i) las obras de arte realizadas en un estilo o medio indígena tradicional o no tradicional; ii) artesanías fabricadas en un estilo o medio indígena tradicional o no tradicional; iii) artesanías, como por

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen.” (Art. 4)	indígenas, los conocimientos sobre las propiedades de la fauna y flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños y las artes interpretativas y visuales.” (Artículo 34) El objeto de la protección, que será salvaguardado por el Estado, incluye “las manifestaciones pasadas presentes y futuras de sus culturas” (Artículo 32).	relacionados informalmente con el uso y la preservación de las variedades locales y demás material autóctono y espontáneo de que tratan las disposiciones del presente Decreto (Art. 3). El material recogido en el Decreto incluye “todas las variedades locales y demás material autóctono y espontáneo de especies vegetales que tengan o puedan tener interés para las actividades agrarias, agroforestales y de paisajismo, ... con exclusión de las variedades protegidas por derechos de propiedad intelectual.” (Art. 2.1))	generación en generación” (Artículo 3). Las “fórmulas de los medicamentos tradicionales tailandeses” se definen como “una fórmula que determina el proceso de producción y los ingredientes contenidos en los medicamentos tradicionales tailandeses, independientemente de la forma de éstos.” (Artículo 3). En general, por “conocimientos medicinales tradicionales tailandeses” se hace referencia a los “conocimientos básicos y capacidades relacionadas con la medicina tradicional tailandesa.” La “medicina tradicional tailandesa” se define como “los procedimientos medicinales relativos al examen, diagnóstico, terapia, tratamiento o prevención, así como la promoción y rehabilitación de la salud de los seres humanos o de los animales, la obstetricia, los masajes tradicionales tailandeses la producción de medicamentos tradicionales tailandeses, y	ejemplo los objetos creados únicamente con la ayuda de dispositivos que permitan a las capacidades manuales del fabricante modular la forma y el diseño de cada producto individual. (Artículo 309.2.d.2)) <i>Excepciones y limitaciones:</i> Los reglamentos de aplicación excluyen del ámbito de aplicación de la Ley cualquier producto de artesanía fabricado con anterioridad a 1935. (Artículo 309.2.d.3), reglamento de aplicación, de fecha 21 de octubre de 1996) 2) <i>Base de datos de emblemas oficiales:</i> Los términos “emblemas oficiales de las tribus americanas nativas” se refieren a la bandera, escudo de armas u otro emblema o dispositivo de cualquier tribu americana nativa reconocida en el ámbito estatal o federal, tal y como se adoptó en la Resolución Tribal y se notificó a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

	PERÚ	FILIPINAS	PORTUGAL	TAILANDIA	EE.UU.
				<p>la invención de dispositivos médicos basados en los conocimientos o en los textos que se han transmitido de generación en generación.” (Artículo 3)</p> <p>Con arreglo al Artículo 16, “existen tres tipos de derechos de propiedad intelectual sobre las medicinas tradicionales tailandesas: 1) la fórmula nacional de los medicamentos tradicionales tailandeses o los textos nacionales sobre las medicinas tradicionales tailandesas; 2) la fórmula general de los medicamentos tradicionales tailandeses o los documentos generales sobre medicina tradicional tailandesa; y 3) las fórmulas personales de los medicamentos tradicionales tailandeses o los textos personales sobre la medicina tradicional tailandesa.” (Artículo 16)</p>	
<b>4. Condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales</b>	La Ley establece diferentes condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales, dependiendo de la finalidad de dicho acceso: 1) el acceso con fines de	Se permitirá el acceso a los conocimientos indígenas relacionados con la conservación, utilización y mejora de los recursos genéticos y	Las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios se aplican, <i>mutatis mutandis</i> , a los conocimientos tradicionales (Artículo 3.7)). Por	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>aplicación comercial o industrial quedará sujeto a la suscripción de un acuerdo de licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo (Artículo 7). El contrato de licencia para el uso de los conocimientos colectivos se define como “un acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo”. (Artículo 2.d)). Para obtener información adicional sobre los contratos de licencia relativos a los conocimientos colectivos véase “Condiciones mutuamente convenidas” en la sección “Elementos relativos al acceso y distribución de beneficios” infra.</p> <p>2) Como principio general, los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las</p>	<p>biológicos, en los dominios y territorios ancestrales de las comunidades culturales indígenas y los pueblos indígenas únicamente si se dispone del consentimiento fundamentado previo de tales comunidades obtenido con arreglo al derecho consuetudinario de la comunidad en cuestión (Artículo 35). “El Estado velará por el derecho a la restitución de la propiedad espiritual, religiosa, intelectual o cultural que haya sido obtenida sin el consentimiento fundamentado previo y libremente expresado, o vulnerando las leyes, tradiciones y costumbres de dichas comunidades”. (Artículo 32)</p>	<p>consiguiente, el acceso a los conocimientos tradicionales con fines de estudio, investigación, mejoramiento o aplicaciones biotecnológicas, estará condicionado a la autorización previa del CoTeRGAPA, teniendo en cuenta la opinión del titular del certificado del registro. (Artículo 7.1)). El acceso, en los términos establecidos en los Artículos 7.1) y 7.2), requiere la distribución justa de los beneficios resultantes de esa utilización, previo acuerdo del titular del certificado de registro. (Artículo 7.4)).</p>		

	PERÚ	FILIPINAS	PORTUGAL	TAILANDIA	EE.UU.
	organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo (Artículo 6).				
<b>5. Condiciones de protección de los conocimientos tradicionales</b>	<p>La Ley otorga protección en base a una serie de condiciones:</p> <p>1) <i>naturaleza colectiva</i>: los conocimientos deben haberse desarrollado y preservado de manera colectiva (Artículo 2.b)).</p> <p>2) <i>relativos a la diversidad biológica</i>: por “recursos biológicos” se entenderá los “recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”. (Artículo 2.e)).</p> <p>3) <i>desarrollados por los pueblos indígenas</i>: “la denominación “pueblos indígenas” abarca los “pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial específico y se autoreconocen como tales”. (Artículo 2.a)).</p> <p>4) <i>que no se encuentren en el dominio público</i>: la protección se otorga</p>	No existen disposiciones específicas	<p>El Decreto otorga dos niveles de protección, sujetos a varias condiciones:</p> <p>1. Todos los conocimientos tradicionales, en los términos descritos en el Artículo 3.1), estarán protegidos frente a su reproducción o uso comercial o industrial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) los conocimientos tradicionales estarán identificados, descritos y registrados en el Registro de Recursos Fitogenéticos;</p> <p>b) la descripción a que hace referencia el apartado anterior se efectuará de forma que permita a terceros reproducir o utilizar los conocimientos tradicionales (Artículo 3.2)).</p> <p>2. Los conocimientos tradicionales puede recibir protección adicional, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <p>a) los conocimientos tradicionales no se han</p>	<p>La Ley tailandesa no contempla disposiciones específicas sobre las condiciones de la protección, si bien las definiciones contenidas en el Artículo 3 recogen algunas de las condiciones necesarias para que la medicina tradicional tailandesa se incluya en el ámbito de aplicación de la Ley. Por ejemplo, la definición de los términos “medicina tradicional tailandesa” implica que los procedimientos medicinales, los masajes, la producción de medicamentos tradicionales o la invención de dispositivos médicos tendrán que “basarse en los conocimientos o textos que hayan sido transmitidos de generación en generación”. (Artículo 3).</p> <p>En la definición de “textos sobre la medicina tradicional tailandesa” se establece que el conocimiento técnico debe,</p>	<p>1) <i>IACA</i>: Para que un producto reciba protección en el marco de la Ley, debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– debe ser un “producto indígena”, en los términos establecidos en la Ley y en los reglamentos de aplicación;</li> <li>– se debe haber fabricado con posterioridad a 1935;</li> <li>– el productor del producto indígena en cuestión debe residir en los Estados Unidos.</li> </ul> <p>2) <i>Base de datos de emblemas oficiales</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– en el caso de que los signos o símbolos contengan nombres de tribus, elementos similares a nombres americanos nativos o símbolos percibidos como pertenecientes a americanos nativos en su origen, quedarán incluidos en la base de datos.</li> </ul>

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	únicamente a los conocimientos que no se encuentren en el dominio público (Artículo 42). A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicaciones masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas. (Artículo 13).		utilizado en actividades industriales, o b) los conocimientos tradicionales no han sido de conocimiento público fuera del ámbito de la población o comunidad local en que se originaron (Artículo 3.4)).	para incluirse en el ámbito de la definición, “transmitirse de generación en generación”. (Artículo 3).	
<b>6. Alcance de los derechos</b>	En la medida en que los conocimientos colectivos no se encuentren en el dominio público, se otorgará la protección: 1) frente a la revelación, adquisición o utilización de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas realizadas sin su consentimiento y de manera desleal; 2) frente a la divulgación sin autorización en caso de que un tercero haya tenido acceso legítimamente a los conocimientos colectivos, pero con deber de reserva.	El alcance de los derechos de que disponen las Comunidades Culturales Indígenas y los Pueblos Indígenas comprende: – el derecho a practicar y revitalizar sus propias costumbres y tradiciones culturales (Artículo 32); – el derecho a la restitución de sus propiedades espirituales, religiosas, intelectuales y culturales de que hubiesen sido desposeídos sin su consentimiento	La Ley contempla dos diferentes alcances de los derechos para los distintos tipos de conocimientos tradicionales registrados: Los titulares de los conocimientos tradicionales registrados que no hayan sido destinados a uso industrial o que no sean públicamente conocidos fuera del ámbito de la comunidad local de origen tendrán el derecho a: “i) formular reservas respecto a su reproducción directa o indirecta, imitación y/o utilización con fines	La Ley confiere al titular “el derecho exclusivo de propiedad sobre la producción de los medicamentos y sobre la investigación, distribución, mejora o desarrollo de fórmulas sobre los medicamentos tailandeses o sobre los derechos de propiedad de las medicinas tradicionales tailandesas, de acuerdo con los textos registrados sobre medicinas tradicionales tailandesas” (Artículo 34). <i>Excepciones y limitaciones:</i>	<i>IACA:</i> La Ley prohíbe la oferta o la puesta en venta o la venta de cualquier producto sugiera fraudulentamente que se trata de un producto fabricado por indígenas, un producto indígena o de una tribu indígena u organización artesanal indígena, con residencia en los Estados Unidos (Artículo 104.a)). La Junta tiene la facultad para crear marcas de autenticidad y calidad reconocidas por el Gobierno para los

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	(Artículo 42). Con independencia de que se encuentre o no en el dominio público, los pueblos indígenas tienen el derecho a registrar sus conocimientos colectivos (Título VI) y, en caso de acceso con fines de aplicación industrial o comercial, a suscribir una licencia. (Artículo 7 y Título VII).	fundamentado previo o infringiendo sus leyes, tradiciones y costumbres (Artículo 32); – el derecho a adoptar medidas especiales para controlar, desarrollar y proteger sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales (Artículo 34).	comerciales no autorizada por terceros; ii) ceder, transferir o traspasar mediante licencia los derechos sobre los conocimientos tradicionales, incluida su transmisión por sucesión; iii) excluir de la protección cualquier conocimiento tradicional que haya sido objeto de registros específicos de propiedad intelectual”. (Artículo 3.4)). Los titulares de los demás conocimientos tradicionales debidamente descritos y registrados tendrán derecho a protegerlos “frente a la reproducción o utilización industrial o comercial” (Artículo 3.2)). El Artículo 3.3) confiere a los titulares de los conocimientos tradicionales el derecho a decidir sobre su confidencialidad, “quedando limitada la protección que otorga el registro a los casos en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos por terceros de manera desleal”. (Artículo 3.3)).	“Las disposiciones del párrafo 1 no serán aplicables a: 1) cualquier acto realizado en beneficio de estudios, conclusiones, pruebas o investigación llevados a cabo de conformidad con el Reglamento Ministerial; o 2) la preparación de medicamentos específicos de acuerdo con las instrucciones de los titulares del certificado de registro sobre medicina tradicional tailandesa, o 3) la producción de medicamentos para el uso de las familias, la fabricación de medicamentos por parte de hospitales públicos o de organismos estatales o gubernamentales, o el uso de textos sobre la medicina tradicional tailandesa para mejorar el tratamiento de los pacientes de los hospitales públicos, siempre y cuando sean conformes al Reglamento Ministerial. El Artículo 35 ofrece la posibilidad de transferir los derechos únicamente por sucesión <sup>1</sup> . El Artículo 36 permite que el titular del derecho autorice a cualquier	productos indígenas y los productos de determinados grupos o tribus indígenas (Artículo 2.g)). El alcance de los derechos que se derivan de la creación de dichas marcas se establece en la Ley de Derecho de Autor de 1946, enmendada. <i>Base de datos de emblemas oficiales:</i> Aunque la base de datos no otorga derechos <i>per se</i> , contiene los nombres de las tribus registradas y pruebas de la relación de cada tribu con su emblema, que podría constituirse en una causa de denegación de la solicitud de registro de una marca.

<sup>1</sup> Artículo 35: “El derecho de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa, a que se refiere este artículo, no se transferirá a terceros, salvo si dicha transferencia se realiza por sucesión”.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
				persona a utilizar su derecho en los términos descritos en el Artículo 34. El segundo párrafo del Artículo 36 establece que “la autorización para utilizar el derecho en los términos descritos en el párrafo 1 se llevará a cabo de conformidad con las normas, procedimientos y condiciones prescritos en el Reglamento Ministerial”.	
<b>7. Titulares de los derechos</b>	<p>La Ley peruana “reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sobre sus conocimientos colectivos” (Artículo 1).</p> <p>Los pueblos indígenas que posean conocimientos colectivos relativos a los recursos biológicos son los titulares de los derechos conferidos por esta ley. (Artículo 42).</p> <p>Se entenderá por “pueblos indígenas” los “pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autoreconocen como tales”. (Artículo 2). Para los efectos del presente régimen los pueblos indígenas deberán ser</p>	<p>Las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas se definen como “un grupo de pueblos o sociedades homogéneas, identificados como tales por sí mismos o por terceros, y que han vivido de manera continua como comunidad organizada en un territorio delimitado por fronteras y que, ejerciendo la propiedad desde tiempos inmemoriales, han ocupado, poseído y utilizado dichos territorios, compartiendo lazos comunes de lengua, costumbres, tradiciones y otros signos culturales distintivos o que,</p>	<p>El titular de los derechos puede ser una entidad, pública o privada, portuguesa o de otro país, persona física o jurídica, que represente los intereses del área geográfica en la que se encuentra la mayor parte de la variedad local o donde el material autóctono que se origina de manera espontánea ofrezca el mayor interés para la variedad genética. En el caso de los conocimientos tradicionales, el titular debe representar los intereses de la región en la que dichos conocimientos se han originado. (Artículo 9). En el Preámbulo se especifica que los solicitantes de un registro jurídico sobre las variedades locales y el material</p>	<p>En el Artículo 3 se definen los términos “titular del derecho” como “la persona que ha registrado sus derechos de propiedad intelectual sobre informaciones relativas a la medicina tradicional de Tailandia con arreglo a la presente Ley”. Los titulares de los derechos son los nacionales y también, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley, las personas nacionales de otros países que permitan a los nacionales tailandeses obtener la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa. “Con arreglo a este</p>	<p><i>IACA:</i> El término “indígena” se define como “cualquier persona que sea miembro de una tribu indígena o que, para los efectos de este Artículo, haya sido certificado como artesano indígena por parte de una tribu indígena”. (Artículo 6.d).3)) La expresión “tribu indígena” se refiere a: “A) cualquier tribu indígena, grupo, nación, pueblo nativo de Alaska u otro grupo organizado o comunidad susceptible de beneficiarse de los servicios y programas especiales que les proporcione Estados Unidos en base a su condición de indígenas; o</p>

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	representados por sus organizaciones representativas, respetando las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas (Artículo 14).	históricamente, se han diferenciado de la mayoría de los filipinos. (Artículo 3.h). En el Artículo 5 se establece la propiedad comunitaria de los derechos a los recursos tradicionales (Artículo 5).	autóctono originado de manera espontánea “pueden ser instituciones públicas o privadas de cualquier tipo, ya sean entes autónomos, asociaciones de agricultores, asociaciones de desarrollo regional o personas individuales”.	Artículo, el derecho de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa no podrá ser transferido a terceros, salvo que dicha transferencia se lleve a cabo por sucesión”. (Artículo 35) Los términos “sucesor de una fórmula sobre la medicina tradicional tailandesa o de textos sobre la medicina tradicional tailandesa” se definen en la Ley como “la persona a quien se transmite el texto sobre una medicina tradicional tailandesa o las fórmulas sobre medicamentos tradicionales tailandeses por parte de la persona que descubrió, mejoró o desarrolló la sustancia o las personas que, de generación en generación aprendieron de quienes recibieron los mencionados conocimientos por parte de terceros”. (Artículo 3). La Ley permite la propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa (Artículo 32).	B) cualquier grupo indígena que haya sido reconocido formalmente como tribu indígena por parte de los órganos legislativos de un Estado o por una comisión u organización estatal similar investida de la potestad legislativa del Estado para reconocer a una tribu como indígena”. (Artículo 6.d)3)) La expresión “organización artesanal indígena” se refiere a cualquier organización comercial artesanal legalmente constituida e integrada por miembros de tribus indígenas. (Artículo 6.d)4)). <i>Base de datos de emblemas oficiales:</i> Los beneficiarios de la base de datos serán las tribus que hayan sido reconocidas como tales por las autoridades estatales o federales.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
<b>8. Adquisición de derechos</b>	No se requiere ninguna formalidad para la adquisición de derechos	No existen disposiciones específicas	<p>Un requisito para la adquisición de derechos es que los conocimientos tradicionales “estén identificados, descritos y registrados en el Registro de Recursos Fitogenéticos (RRGV)” (Artículo 3.2)a)). El registro del material confiere así al titular el derecho a participar en los beneficios que se deriven de su utilización. (Artículo 4.4)).</p> <p>El material vegetal registrado deberá disponer de una denominación y caracterización conformes a las condiciones establecidas en el decreto del Ministro de Agricultura, Fomento Rural y Pesquería”. (Artículo 4.2)).</p>	<p>Los derechos se adquieren mediante la solicitud presentada al registro de conformidad con las normas, procedimientos y condiciones prescritas en un Reglamento Ministerial (Artículo 20).</p> <p>En el Artículo 24 se establece el examen de la solicitud. Si una solicitud no se ha presentado de conformidad con el Reglamento Ministerial, el Registro podrá pedir al solicitante que la modifique en el plazo de 30 días a partir del cual, si dichas modificaciones no se han introducido, el registro será revocado (Artículo 23). Las formalidades del registro se rigen por el principio de prioridad registral (Artículo 26). El procedimiento de registro prevé la impugnación por parte de terceros (Artículo 29). De no producirse ninguna acción de impugnación, el registrador expedirá un mandamiento en el que autorizará el registro de los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional</p>	<p><i>IACA:</i> La Junta puede crear marcas de autenticidad y de calidad reconocidas por el Gobierno para los productos indígenas y registrarlas en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (Artículo 2.g))</p>

	PERÚ	FILIPINAS	PORTUGAL	TAILANDIA	EE.UU.
				tailandesa y el formulario de inscripción deberá ser conforme a lo prescrito en el Reglamento Ministerial. El Director del Instituto para la Medicina Tradicional Tailandesa será el registrador central y los directores provinciales de salud los registradores provinciales. (Artículo 13). En el Artículo 22 se recogen dos prohibiciones para el registro.	
<b>9. Extinción y pérdida de los derechos</b>	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas	<p>El registro de los conocimientos tradicionales tendrá una vigencia de 50 años, a partir de la presentación de la solicitud, y podrá ser renovado por un período similar. (Artículo 3.6)).</p> <p>En cuanto al material vegetal, el registro será válido por un período de 10 años, renovable por nuevos períodos de la misma duración siempre y cuando se mantengan las condiciones requeridas para el registro; en caso contrario se procederá a la cancelación. (Artículo 5).</p>	<p>El derecho de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa tendrá vigencia hasta la muerte del titular del derecho de registro y podrá ampliarse por otros 50 años a partir de su fallecimiento. (Artículo 33). En el caso de propiedad conjunta, el derecho se amplía por 50 años a partir de la fecha del fallecimiento del último titular conjunto. (Artículo 34).</p>	No existen disposiciones específicas.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
<b>10. Sanciones y observancia</b>	<p>Los pueblos indígenas pueden interponer acciones judiciales contra las personas que vulneren sus derechos, de conformidad con el Artículo 42. También se podrán interponer demanda en caso de peligro inminente de vulneración de estos derechos. Igualmente, se podrán interponer demandas judiciales de oficio si así lo decide el INDECOPI (Artículo 43).</p> <p>En los casos en que se alegue una infracción a los derechos de un pueblo indígena poseedor de determinado conocimiento colectivo, la carga de la prueba recaerá en el denunciado. (Artículo 44). Los pueblos indígenas podrán iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias que les confiera la legislación vigente contra el tercero que, de manera contraria a lo establecido en este régimen, hubiere utilizado, directa o indirectamente, dichos conocimientos colectivos. (Artículo 45). En el Título XI se especifican los procedimientos para entablar acciones judiciales por infracción. (Artículo 47 a 62).</p>	<p>“Las controversias que afecten a las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas, se resolverán mediante las prácticas y el derecho consuetudinario” (Artículo 65).</p> <p>“El NCIP, a través de sus oficinas regionales, tendrá jurisdicción para resolver las reclamaciones y controversias que afecten a los derechos de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas, siempre y cuando las partes no hayan presentado la controversia ante el NCIP sin agotar previamente todas las posibilidades de solución que ofrece su derecho consuetudinario. Para este fin, el Consejo de Ancianos/Líderes, que participó en la solución de la controversia, emitirá un certificado en el que se indicará que dicha controversia no ha sido resuelta, certificación que servirá de requisito previo para presentar una solicitud</p>	<p>El uso de materiales vegetales registrados, o de vegetales o parte de vegetales, de una manera que vulnere los derechos conferidos al titular del registro especificados en el presente Decreto y en sus reglamentos, y la infracción de las disposiciones de la legislación sobre conocimientos tradicionales, constituye un hecho punible que será sancionado con multa de 100 a 2.500 euros. También se sancionarán los comportamientos culposos. En el caso de ser una empresa la responsable de un hecho ilícito, la cuantía máxima de la multa será de 30.000 euros. (Artículo 13). En el Artículo 14 se establecen las sanciones complementarias.</p>	<p>La parte interesada, o el fiscal, podrán interponer demandas ante los tribunales para revocar el registro de los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa que haya sido registrada de manera desleal o contraviniendo las disposiciones del Artículo 21 o del Artículo 22. (Artículo 38). En el caso de que la persona facultada por el derecho de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa vulnere el orden público o las buenas costumbres o contravenga las condiciones establecidas en el Reglamento Ministerial, a que se hace referencia en el Artículo 36.2, o ejerza sus derechos de manera que perjudique un derecho de propiedad intelectual sobre medicina tradicional tailandesa que haya sido registrado, el registrador tendrá la facultad de revocar los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa. La revocación de la facultad para ejercer</p>	<p>IACA:</p> <p>En Estados Unidos, la IACA ha autorizado a la Junta Indígena de Artes y Oficios (IACB), una agencia federal, a que remita las infracciones a la Oficina Federal de Investigaciones. La IACB puede, de manera independiente, recomendar al Fiscal General de los Estados Unidos que incoe diligencias penales. La IACB puede también recomendar al Secretario de Interior que remita la cuestión al Fiscal General para que emprenda acciones civiles ejecutorias. Las sanciones civiles y penales por infracción de la IACA son las siguientes: 250.000 dólares o cinco años de prisión para las personas que incurran en este tipo de acciones por primera vez; un millón de dólares en el caso de empresas; un millón de dólares o cinco años de prisión para los delincuentes individuales, y cinco millones de dólares de multa para las empresas, para el caso de que sean reincidentes.</p>

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
		ante el NCIP”. (Artículo 66) “Las decisiones del NCIP serán recurribles ante el tribunal de apelación mediante una solicitud de revisión”. (Artículo 67). Además, el Capítulo XI de la IPRA establece, en el Artículo 72, los actos punibles y las sanciones aplicables y en el Artículo 73 los sujetos que serán objeto de sanción.		el derecho de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa a que se refiere este Artículo se llevará a cabo de conformidad con las normas y procedimientos prescritos en el Reglamento Ministerial”.	
<b>11. Mecanismos y procedimientos de registro</b>	La Ley establece tres tipos de registros, con los siguientes propósitos: a) preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; b) proveer al INDECOPI la información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos. (Artículo 16). Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros (Artículo 15): a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas:	No existen disposiciones específicas.	La Ley establece el Registro de Recursos Fitogenéticos (RRGV, por su sigla en portugués) y la Lista Nacional de Registros de Recursos Fitogenéticos (Artículo 4.1) y 4.6)). El registro en el RRGV es un requisito para la adquisición de los derechos. (Artículo 3.2a)). El registro del material otorga a su titular el derecho a participar en los beneficios derivados de su uso. (Artículo 4.4)).	El Director del Instituto para la Medicina Tradicional Tailandesa será el registrador central y los directores provinciales de salud los registradores provinciales (Artículo 13). El Comité para la Protección y Promoción de las Informaciones Medicinales elaborará las directrices relativas a las normas y procedimientos de registro de los derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tailandesa tradicional (Artículo 6.6)). El Instituto para la Medicina Tradicional Tailandesa, que depende	1) <i>IACA</i> : La Junta Indígena de Artes y Oficios podrá registrar en la USPTO las marcas gubernamentales de autenticidad y calidad para los productos indígenas, sin costo alguno. (Artículo 2.g)). 2) <i>Base de datos de emblemas oficiales</i> : En agosto de 2001 la USPTO creó una base de datos de emblemas oficiales de las tribus americanas nativas, con fines informativos y en base a la certificación propia.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>Este registro contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público (Artículo 17). El INDECOPI deberá registrar los conocimientos colectivos que están en el dominio público (Artículo 17), mantener este registro (Artículo 15) y enviar la información contenida en el registro nacional público a las principales oficinas de patentes del mundo a efectos de que sea tomado en cuenta en el examen de novedad y de nivel inventivo de las solicitudes de patente (Artículo 23).</p> <p>b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas: Este registro contendrá conocimientos colectivos que no encuentren en el dominio público, estará a cargo del INDECOPI (Artículo 15) y no podrá ser consultado por terceros (Artículo 18);</p> <p>c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas: Los pueblos indígenas podrán organizar registros locales de conocimientos colectivos, de conformidad con sus usos y costumbres. El INDECOPI</p>			<p>de la Oficina de la Secretaría Permanente del Ministerio de Salud Pública, tiene la potestad para desempeñar las obligaciones relacionadas con la protección [...] y también con las labores técnicas y administrativas del Comité. (Artículo 12).</p>	

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>prestará asistencia técnica para la organización de estos registros, a solicitud de los pueblos indígenas (Artículo 24).</p> <p>Las solicitudes de registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas deberán contener: a) identificación del pueblo indígena que solicita el registro de sus conocimientos; b) identificación del representante; c) indicación del recurso biológico sobre el cual versa el contenido colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena; d) indicación del uso y usos que se dan al recurso biológico en cuestión; e) descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro; y f) acta en la que figure el acuerdo del pueblo indígena de registrar el conocimiento (Artículo 20).</p> <p>El INDECOPI podrá cancelar, en cualquier momento, un registro o una licencia, previa audiencia de las partes interesadas, siempre que:</p> <p>a) el registro haya sido concedido en contravención de cualquiera de las disposiciones del presente régimen; b) se compruebe que los datos esenciales contenidos en la solicitud son</p>				

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	falsos o inexactos (Artículo 34).				
<b>12. Elementos relativos al acceso y distribución de beneficios (condiciones mutuamente convenidas y consentimiento fundamentado previo)</b>	<p>Consentimiento Fundamentado Previo: Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento fundamentado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo. La organización representativa de los pueblos indígenas, informará al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento, que ha iniciado negociaciones y tomará debidamente en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas. La información que proporcione se limitará al recurso biológico sobre el cual versa el contenido colectivo objeto de la negociación en curso, en salvaguarda de los intereses de la contraparte en mantener secretos los detalles de la negociación (Artículo 6). Condiciones mutuamente convenidas: En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se</p>	<p><i>Consentimiento Fundamentado Previo:</i> El acceso a los conocimientos indígenas relacionado con los recursos biológicos, tierras y dominios ancestrales está sujeto al consentimiento fundamentado previo de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas. (Artículo 35). El consentimiento fundamentado previo se define como “el consenso expresado por parte de todos los miembros de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas, de conformidad con sus prácticas y derechos consuetudinarios respectivos libre de cualquier injerencia o manipulación externa y alcanzado tras una plena divulgación de la intención y alcance de la actividad, por medio de un lenguaje y proceso comprensibles para la comunidad”.</p>	<p><i>Consentimiento Fundamentado Previo:</i> El acceso a los conocimientos tradicionales con fines de estudio, investigación mejora o aplicación biotecnológica quedan sujetos a la autorización previa de CoTeRGAPA, y una vez que el titular del registro haya sido oído. (Artículo 7.1)). <i>Condiciones mutuamente convenidas:</i> El acceso, como se define en los Artículos 7.1) y 7.2) requiere la justa distribución de los beneficios resultantes de dicho uso, previo consentimiento del titular del registro (Artículo 7.4)). El registro del material a que se hace referencia en el párrafo 4.1) otorga al titular un porcentaje de los beneficios derivados de su uso (Artículo 4.4)).</p>	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>deberá suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada redistribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo (Artículo 7). Un contrato de licencia es “un acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero, que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo”. (Artículo 2.d). Entre otras condiciones que pueden aplicarse a los contratos de licencia cabe citar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– los contratos de licencia deberán realizarse en forma escrita y por un plazo renovable no inferior a un año ni superior a tres (Artículo 26);</li> <li>– los contratos de licencia deberán inscribirse en un registro de licencias;</li> <li>– los contratos de licencia deberán contener ciertas cláusulas, como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El establecimiento de la compensación que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su</li> </ul> </li> </ul>	(Artículo 3.g)).			

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>conocimiento colectivo, que incluirá: i) un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido a su desarrollo sostenible y ii) un porcentaje no inferior al 5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento colectivo.</li> <li>▪ La obligación del licenciario de informar periódicamente, en términos generales, al licitante acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos objeto de la licencia.</li> </ul> <p>La licencia de uso del conocimiento colectivo de un</p>				

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>pueblo indígena no impedirá a otros utilizarlo ni otorgar licencias sobre este mismo conocimiento. Esta licencia tampoco afectará al derecho de las generaciones presentes y futuras de seguir utilizando y desarrollando conocimientos colectivos (Artículo 32).</p> <p>Distribución de beneficios:  Los pueblos indígenas pueden obtener beneficios de su conocimiento colectivo de dos maneras:</p> <p>1) Directamente: mediante el pago, realizado en dos fases, que se derive de los contratos de licencia;</p> <p>2) Indirectamente: mediante la creación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el propósito del Fondo es contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades (Artículo 37). El Fondo fue creado para permitir a los pueblos indígenas –con independencia de su participación en un contrato de licencia– disfrutar de los beneficios derivados del uso de sus conocimientos colectivos.</p> <p>Se destinará un porcentaje inferior al 10% del valor de las</p>				

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	ventas brutas antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Artículo 8). En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará una porcentaje del valor de las ventas brutas antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Artículo 13).				
<b>13. Protección preventiva</b>	El objetivo de la Ley es evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones (Artículo 5.f). Con el fin de objetar solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas o influir en general en el otorgamiento de patentes	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	<i>Base de datos de emblemas oficiales:</i> Todas las solicitudes de marcas que contengan nombres de tribus, elementos similares a nombres americanos nativos, símbolos percibidos como pertenecientes a americanos nativos en su origen y cualquier otro tipo de solicitud que la USPTO considere que está vinculada a los americanos nativos, se examinan, en relación con la base de

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	relacionadas con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el INDECOPI deberá enviar la información contenida en el Registro Nacional Público a las principales oficinas de patentes del mundo, a efectos de que sea tomado en cuenta como antecedente en el examen de novedad y nivel inventivo de las solicitudes de patente (Artículo 23).				datos, por parte de un abogado con conocimientos especializados y que está familiarizado con este tipo de cuestiones. La USPTO puede, por Ley, rechazar el registro de una marca que sugiera de manera fraudulenta una conexión con una tribu indígena o que se considere que pertenece a dicha tribu. La base de datos puede, de esta forma, evitar el registro de una marca similar a un emblema oficial y que induzca a error.
<b>14. Protección regional e internacional, incluido el problema de los denominados “conocimientos tradicionales regionales”</b>	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.	No existen disposiciones específicas.
<b>15 Acuerdos institucionales: responsabilidades de las autoridades nacionales competentes</b>	INDECOPI es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal en Defensa de la Competencia y de la	La Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (NCIP) es la principal agencia gubernamental, dependiente de la Oficina de la Presidencia, con responsabilidad en materia de elaboración y aplicación de las	El Registro de Recursos Fitogenéticos (RRGV) se creó en la Dirección General para la Protección de los Cultivos, dependiente del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesquerías (Artículo 4.1)).	Le Ley establece el Comité para la Protección y Promoción de la Información sobre Medicina Tradicional Tailandesa. El Director del Instituto para la Medicina Tradicional Tailandesa será miembro y	<i>IACA:</i> La Junta Indígena de Artes y Oficios se creó en 1935. Lleva a cabo sus actividades como agencia integrada en el Departamento de Interior y administra la Ley de Artes y Oficios de los Indígenas.

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>Propiedad Intelectual del INDECOPI conocerá y resolverá los recursos de apelación en segunda y última instancia administrativa. (Artículo 63)</p> <p>La Ley establece el Consejo Especializado en la Protección de Conocimientos Indígenas y le atribuye la responsabilidad de supervisar y hacer seguimiento de la aplicación de la Ley (Artículos 65 y 66).</p>	<p>políticas, planes y programas destinados a reconocer, proteger y promover los derechos de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas. (Artículo 3.k) y Capítulo VII);</p>	<p>Serán necesarias otras entidades para colaborar en este proceso, como por ejemplo instituciones del Ministerio de Medio Ambiente, de los servicios de agricultura regionales y de las cámaras municipales (Artículo 9)</p>	<p>secretario del Comité (Artículo 5).</p> <p>La Ley establece también el Instituto para la Medicina Tradicional Tailandesa en el marco del Ministerio de Salud Pública, y es competente para llevar a cabo actividades relacionadas con la protección y la promoción de las hierbas y medicinas tradicionales tailandesas. El Instituto será también responsable de las labores administrativas y técnicas del Comité (Artículo 12).</p>	<p>La Junta vela por el cumplimiento de la Ley ante posibles comportamientos ilícitos. Puede, por ejemplo, remitir las demandas sobre delitos a la Oficina Federal de Investigaciones y recomendar al Fiscal General de Estados Unidos que incoe diligencias penales.</p> <p><i>Base de datos de emblemas oficiales:</i> La base de datos de emblemas oficiales de las tribus americanas nativas es gestionada por la USPTO.</p>
<b>16 Reconocimiento de leyes y protocolos consuetudinarios</b>	<p>Las leyes y protocolos consuetudinarios aparecen recogidos en varias disposiciones de la Ley:</p> <p>– El presente régimen no afectará al tradicional intercambio entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos. (Artículo 4).</p> <p>Los derechos otorgados en el marco del presente régimen serán independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas</p>	<p>El Estado [...] reconocerá la aplicabilidad de las leyes consuetudinarias que rigen los derechos de propiedad o las relaciones para determinar la propiedad y alcance de los dominios ancestrales (Artículo 2.b));</p> <p>La expresión “derecho consuetudinario” se define como “un cuerpo de normas, usos, costumbres y prácticas, escritas o no escritas, reconocidas, aceptadas y</p>	<p>No existen disposiciones específicas</p>	<p>No existen disposiciones específicas</p>	<p>No existen disposiciones específicas</p>

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
	<p>tradicionales (Artículo 10). Los pueblos indígenas estarán representados por sus organizaciones representativas, respetando las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas (Artículo 14). Los pueblos indígenas podrán organizar registros locales de conocimientos colectivos, de conformidad con sus usos y costumbres (Artículo 24). El Comité Administrativo del Fondo deberá utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos tradicionalmente empleados –por los pueblos indígenas– para compartir y distribuir los beneficios generados colectivamente (Artículo 39). Para solucionar las discrepancias que pudieran generarse entre los pueblos indígenas en el marco de la aplicación de este régimen [...] los pueblos indígenas podrán recurrir al derecho consuetudinario y a sus formas tradicionales de solución de conflictos (Artículo 46).</p>	<p>observadas tradicional y continuamente por las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas” (Artículo 3.f)); Las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas tendrán el derecho a utilizar sus propios mecanismos judiciales comúnmente aceptados, instituciones de resolución de conflictos, procesos o mecanismos para lograr la paz, así como otras prácticas y leyes consuetudinarias en vigor en sus respectivas comunidades que sean compatibles con el ordenamiento jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional (Artículo 15). El acceso a los conocimientos indígenas relacionados con la conservación, utilización y mejora de los recursos biológicos estará autorizado en los dominios y tierras ancestrales de las Comunidades Culturales</p>			

	<b>PERÚ</b>	<b>FILIPINAS</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>TAILANDIA</b>	<b>EE.UU.</b>
		<p>Indígenas y Pueblos Indígenas, únicamente con el consentimiento fundamentado previo y libremente expresado de dichas comunidades, obtenido de conformidad con las leyes consuetudinarias de la comunidad de que se trate (Artículo 35).  La disposición sobre la aplicación de las leyes establece que “en primer lugar se aplicarán las prácticas, tradicionales y leyes consuetudinarias de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas del lugar en caso de conflictos sobre derechos de propiedad, reclamaciones y propiedad, sucesión hereditaria y solución de disputas territoriales.  Cualquier duda o ambigüedad surgida en la aplicación e interpretación de las leyes se resolverá en favor de las Comunidades Culturales Indígenas y Pueblos Indígenas”. (Artículo 63)</p>			